



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.031, DE FECHA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
N° PRE-CJU-102-08  
06 DE OCTUBRE DE 2008.

15 DE SEPTIEMBRE DE 2008

198°, 149° y 10°

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 y 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.215, de fecha 23 de junio de 2005; reimpressa por error material del ente emisor en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.226, de fecha 12 de julio de 2005, en ejercicio de las atribuciones que confiere los numerales 5 y 3 del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, este Despacho,

**Dicta**

**La siguiente,**

#### **REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 139 (RAV 139) CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS**

#### **CAPÍTULO A GENERALIDADES**

#### **SECCIÓN 139.1 APLICABILIDAD.**

La presente Regulación establece los requerimientos de certificación y operación de aeródromos terrestres nacionales y regula el proceso de certificación de aeródromos terrestres con el objeto de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las instalaciones, servicios, equipos, y procedimientos operacionales, conforme a la Regulación Aeronáutica Venezolana 14 "Diseño y Operación de Aeródromos" y demás normas técnicas aplicables.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA  
SECCIÓN 139.2 GENERALIDADES.  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031, DE FECHA  
(a) DEFINICIONES. 06 DE OCTUBRE DE 2008.

**Actuación Humana:** Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

**Aeródromo:** Área definida de tierra o de agua, que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, partida y movimiento en superficie de aeronaves.

**Aeródromo Certificado:** Aeródromo a cuyo explotador se le ha otorgado un certificado de explotador de aeródromo.

**Aeronave de Diseño:** Aeronave que se toma como crítica para diseñar un aeródromo.

**Aeropuerto:** Es todo aeródromo de uso público en el que existan de manera permanente los servicios indispensables para el desarrollo del transporte aéreo público de pasajeros, equipaje, carga y correo.

**Aeropuerto Internacional:** Todo aeropuerto designado por la República Bolivariana de Venezuela, cuyo territorio está situado, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, inmigración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria así como procedimientos similares, y en el que existen de manera permanente los servicios indispensables para el desarrollo del transporte aéreo público de pasajeros, equipaje, carga y correo.

**Aeropuerto Nacional:** Todo aeródromo destinado a la operación de vuelos dentro del territorio venezolano.

**Agente:** Organismo o empresa que realice operaciones aéreas en el aeródromo.

**Altura Elipsoidal (Altura Geodésica):** La altura relativa al elipsoide de referencia; medida a lo largo de la normal elipsoidal exterior por el punto en cuestión.

**Altura Ortométrica:** Altura de un punto relativa al geoide, que se expresa generalmente como una elevación MSL.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008

**Apartadero de Espera:** Área definida en la que puede detenerse una aeronave para esperar o dejar paso a otras, con el objeto de facilitar el movimiento eficiente de la circulación de las aeronaves en tierra.

**Área de Aterrizaje:** Parte del área de movimiento destinada al aterrizaje o despegue de aeronaves.

**Área de Maniobras:** Parte del aeródromo destinada para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

**Área de Movimiento:** Parte del aeródromo destinada para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

**Área de Seguridad de Extremo de Pista (RESA):** Área simétrica respecto a la prolongación del eje de la pista y adyacente al extremo de la franja, cuyo objeto principal consiste en reducir el riesgo de daños a una aeronave que efectúe un aterrizaje demasiado corto o un aterrizaje demasiado largo.

**Área de Señales:** Área de un aeródromo utilizada para exhibir señales terrestres.

**Área de Trabajos:** Parte de un aeródromo en que se están realizando trabajos de mantenimiento o construcción.

**Área Fuera de Servicio:** Parte del área de movimiento no apta y no disponible para su uso por las aeronaves.

**Aviación General:** Se consideran todas las operaciones de aviación civil que no sean de servicio público de transporte aéreo regulares y no regulares.

**Baliza:** Objeto expuesto sobre el nivel del terreno para indicar un obstáculo o trazar un límite.

**Calidad de Datos:** Grado o nivel de confianza de que los datos proporcionados satisfacen los requisitos del usuario de tales datos, respecto a exactitud, resolución e integridad.

**Categoría del Aeródromo:** Es la clasificación que se realiza tomando en cuenta la cantidad y el tipo de equipos de rescate y lucha contra incendio requeridos por los bomberos aeronáuticos lo cual es determinado por la aeronave de mayor longitud que normalmente utilizaría el aeródromo y la anchura de su fuselaje, conforme a lo establecido en la presente



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2008**

Regulación:

**Certificado de Explotador de Aeródromo:** Certificado para explotar un aeródromo, expedido por la Autoridad Aeronáutica, según lo dispuesto en esta Regulación

**Certificación:** La certificación es la acción que ejecuta un organismo reconocido e independiente de las partes interesadas, mediante la cual se pone de manifiesto que un producto, proceso o servicio está conforme con una norma o requisitos permanentes especificados.

**Circular de Asesoramiento:** Documento emitido por la Autoridad Aeronáutica que contiene procedimientos aceptables para ampliar, aclarar y servir como guía para el cumplimiento de los requisitos de las RAV.

**Coeficiente de Utilización:** El porcentaje de tiempo durante el cual el uso de una pista o sistema de pistas no está limitado por la componente transversal del viento.

**Distancias Declaradas:**

- (i) Recorrido de despegue disponible (TORA): La longitud de la pista que se ha declarado disponible y adecuada para el recorrido en tierra de una aeronave que despegue.
- (ii) Distancia de despegue disponible (TODA): La longitud del recorrido de despegue disponible más la longitud de la zona libre de obstáculo, si la hubiera.
- (iii) Distancia de aceleración – parada disponible (ASDA): La longitud de recorrido de despegue disponible más la zona de parada, si la hubiera.
- (iv) Distancia de aterrizaje disponible (LDA): La longitud de la pista que se ha declarado disponible y adecuada para el recorrido en tierra de una aeronave que aterrice.

**Elevación del Aeródromo:** La elevación del punto más alto del área de aterrizaje.

**Estudio Económico Financiero:** Es un Instrumento dirigido a definir la proyección de la situación económico financiera de una empresa, considerando las características de un escenario



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008

específico en un período determinado, con el objetivo primario de establecer el futuro desarrollo sobre las condiciones dadas.

**Explotador de Aeródromo:** En relación con un aeródromo certificado, toda persona jurídica que ejerce la titularidad del Certificado de Aeródromo.

**Equipo de Verificación Diaria:** Grupo de personas con experiencia en el aérea operacional, designada por el explotador de aeródromo para que a través de inspecciones diarias verifiquen las condiciones del aeródromo y determinen su estado de operación.

**Estudio Aeronáutico:** Es un estudio de un problema aeronáutico para determinar las posibles soluciones y seleccionar las que resulten aceptables sin que afecte negativamente la seguridad.

**Faro Aeronáutico:** Luz aeronáutica de superficie, visible en todos los azimutes, ya sea continua o intermitente, para señalar un punto determinado de la superficie de la tierra.

**Faro de Aeródromo:** Faro aeronáutico utilizado para indicar la posición de un aeródromo desde el aire.

**Faro de Identificación:** Faro Aeronáutico que emite una señal en clave, por medio de la cual puede identificarse un punto determinado que sirve de referencia.

**Faro de Peligro:** Faro aeronáutico utilizado a fin de indicar un peligro para la navegación aérea.

**Fiabilidad del Sistema de Iluminación:** La probabilidad de que el conjunto de las instalaciones funcionen dentro de los límites de tolerancia especificados y que el sistema sea utilizable en las operaciones.

**Franja de Calle de Rodaje:** Zona que incluye una calle de rodaje destinada a proteger a una aeronave que esté operando en ella y a reducir el riesgo de daño en caso de que accidentalmente se salga de ésta.

**Franja de Pista:** Una superficie definida que comprende la pista y la zona de parada, si la hubiese, destinada a:

- (v) Reducir el riesgo de daño a las aeronaves que se salgan de la pista.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008

(vi) Proteger a las aeronaves que la sobrevuelan durante las operaciones de despegue y/o aterrizaje.

**Franja de Seguridad:** Es el Área Cercana a los linderos de la pista con el fin de reducir el riesgo de daños a la aeronave si ésta llegara accidentalmente a salirse de la pista.

**Geoide:** Superficie equipotencial en el campo de gravedad de la Tierra que coincide con el nivel medio del mar (MSL) en calma y su prolongación continental.

**Helipuerto:** aeródromo o área definida sobre una estructura destinada a ser utilizada, total o parcialmente para la llegada, salida o el movimiento en su superficie de helicópteros.

**Indicador de Sentido de Aterrizaje:** Dispositivo para indicar visualmente el sentido designado en determinado momento, para el aterrizaje o despegue.

**Infraestructura Aeronáutica:** Comprende el conjunto de Instalaciones y servicios, que hacen posible y facilitan la navegación aérea.

**Inspección:** Se refiere a la acción de fiscalización llevada a cabo por los Inspectores Aeronáuticos.

**Inspector Aeronáutico:** Funcionario designado por la Autoridad Aeronáutica facultado para ejercer la función de vigilancia de la seguridad que debe prohibir el despegue de una aeronave o el ejercicio de cualquier otra actividad aeronáutica que infrinja las disposiciones previstas en la Ley de conformidad con lo establecido en la normativa técnica.

**Inspector Aeronáutico de Aeródromos:** Funcionario designado por la Autoridad Aeronáutica, facultado para inspeccionar, evaluar y recomendar con el objeto de determinar el nivel de seguridad operacional del explotador de aeródromo.

**Instalaciones y Equipos de Aeródromos:** Instalaciones y equipos, dentro o fuera de los límites de un aeródromo, construidos o instalados y mantenidos para la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

**Intersección de Calles de Rodaje:** Empalme de dos (02) o más calles de rodaje.

**Letrero:**



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008

(vii) Letrero de mensaje fijo: letrero que presenta solamente un mensaje.

(viii) Letrero de mensaje variable: letrero con capacidad de presentar varios mensajes predeterminados o ningún mensaje, según proceda.

**Longitud del Campo de Referencia:** Longitud de campo mínima necesaria para el despegue de una aeronave con el peso máximo homologado de despegue a nivel del mar, en atmósfera tipo, sin viento y con pendiente de pista cero, como se indica en el correspondiente manual de vuelo de la aeronave, aprobado por la Autoridad que otorga certificado según los datos equivalentes que proporciona el fabricante de la aeronave. Longitud de campo significa longitud de campo compensado para las aeronaves, si corresponde, o distancia de despegue en los demás casos.

**Luces de Protección de Pista:** Sistema de luces para avisar a los pilotos o a los conductores de vehículos que están a punto de entrar en una pista en activo.

**Luz Aeronáutica de Superficie:** Toda luz dispuesta especialmente para que sirva de ayuda a la navegación aérea, excepto las ostentadas por las aeronaves.

**Luz de Descarga de Condensador:** Lámpara en la cual se producen destellos de gran intensidad y de duración extremadamente corta, mediante una descarga eléctrica de alto voltaje a través de un gas encerrado en un tubo.

**Luz Fija:** Luz que posee una intensidad luminosa constante cuando se observa desde un punto fijo.

**Manual del Aeródromo:** Requisito principal del Proceso de Certificación de Aeródromos aprobado por la Autoridad Aeronáutica, el cual debe contener toda la información pertinente relativa al emplazamiento, instalaciones, procedimientos operacionales, mantenimiento, servicios, equipos, organización y administración del aeródromo incluyendo un sistema de gestión de la seguridad operacional, con arreglo a la normativa legal vigente.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.**

**Margen:** Banda de terreno que bordea un pavimento, tratada de forma que sirva de transición entre ese pavimento y el terreno adyacente.

**Normas Complementarias:** Se denomina así a todo documento emitido por la Autoridad Aeronáutica que establece requerimientos adicionales a los establecidos en las RAV, que son de cumplimiento obligatorio y se emiten antes de una revisión o enmienda de la misma.

**Número de Clasificación de Aeronaves (ACN):** Cifra que indica el efecto relativo de una aeronave sobre un pavimento para determinada categoría normalizada del terreno de fundación.

**Número de Clasificación de Pavimentos (PCN):** Cifra que indica la resistencia de un pavimento para utilizarlo sin restricciones.

**Objeto Frangible:** Objeto de poca masa diseñado para quebrarse, deformarse o ceder al impacto, de manera que represente un peligro mínimo para las aeronaves.

**Obstáculo:** Todo objeto fijo (tanto de carácter temporal como permanente) o móvil, o parte del mismo que esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en tierra o que sobresalga de una superficie definida destinada a proteger a las aeronaves en vuelo.

**Ondulación Geoidal:** Distancia del geoide por encima (positiva) o por debajo (negativa) del elipsoide matemático de referencia.

**Operación Aérea:** Operación de despegue o aterrizaje de una aeronave de un explotador aéreo incluyendo el tiempo de quince (15) minutos antes del despegue y quince (15) minutos después del aterrizaje.

**Peligro de Aves u Otros Animales:** Peligro potencial de daño a la aeronave por colisión con pájaros o animales cercanos al aeródromo. Esto incluye los animales domésticos fuera del control de sus dueños.

**Pista:** Área rectangular definida en un aeródromo terrestre preparada para el despegue y aterrizaje de aeronaves.

**Pista de Despegue:** Pista destinada exclusivamente a los despegues.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**Pista de Vuelo por Instrumentos:** Uno de los siguientes tipos de pista destinados a la operación de aeronaves que utilizan procedimientos de aproximación por instrumentos:

- (ix) Pista para aproximaciones que no sean de precisión: Pista de vuelo por instrumentos servida por ayudas visuales y una ayuda no visual que proporciona una guía direccional adecuada para la aproximación directa.
- (x) Pista para aproximaciones de precisión de Categoría I: Pista de vuelo por instrumentos servida por ILS o MLS y por ayudas visuales destinadas a operaciones con una altura de decisión no inferior a 60 m (200ft) y con una visibilidad de no menos de 800 m o con un alcance visual en la pista no inferior a 550 m.
- (xi) Pista para aproximaciones de precisión de Categoría II: Pista de vuelo por instrumentos servida por ILS o MLS y por ayudas visuales destinadas a operaciones con una altura de decisión inferior a 60 m (200ft) pero no inferior a 30 m (100ft) y con un alcance visual en la pista no inferior a 350 m.
- (xii) Pista para aproximaciones de precisión de Categoría III: Pista de vuelo por instrumentos servida por ILS o MLS hasta la superficie de la pista y a lo largo de la misma; y
  - (A) destinada a operaciones con una altura de decisión inferior a 30 m (100ft), o sin altura de decisión y un alcance visual en la pista no inferior a 200 m.
  - (B) destinada a operaciones con una altura de decisión inferior a 15 m (50ft), o sin altura de decisión, y un alcance visual en la pista inferior a 200 m pero no inferior a 50 m.
  - (C) destinada a operaciones sin altura de decisión y sin restricciones de alcance visual en la pista.

**Pista de Vuelo Visual:** Pista destinada a las operaciones de aeronaves que utilicen procedimientos visuales para la aproximación.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2008.

**Pistas Casi Paralelas:** Pistas que no se cortan pero sus prolongaciones de eje forman un ángulo de convergencia o de divergencia de 15° o menos.

**Pistas Principales:** Pistas que se utilizan con preferencia a otras, siempre que las condiciones lo permitan.

**Plataforma:** Área definida en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

**Principios Relativos a Factores Humanos:** Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operación y mantenimiento aeronáutico, cuyo objeto consiste en establecer una interfaz segura entre los componentes humanos y de otro tipo del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.

**Promedio de Salidas Diarias:** Es el promedio de salidas de las aeronaves por día computadas con base a meses consecutivos de más congestión inmediatamente, precediendo al año calendario de doce (12) meses.

**Procedimiento:** Método utilizado o modo de acción para el logro de un objetivo previamente definido.

**Proceso de Certificación de Aeródromo:** Se refiere al conjunto de acciones y fases sucesivas llevadas a cabo por la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana Venezuela, con el fin de dar fe; mediante la expedición de un Certificado, que el explotador de un aeródromo es competente para garantizar que el aeródromo, su espacio aéreo correspondiente y los procedimientos de explotación son seguros para el uso de las aeronaves, además que es capaz de cumplir con las normas Nacionales e Internacionales pertinentes.

**Puesto de Estacionamiento de Aeronave:** Área designada de una plataforma, destinada al estacionamiento de una aeronave.

**Punto de Espera de la Pista:** Punto designado destinado a proteger una pista, una superficie limitadora de obstáculos o un área crítica o sensible para los sistemas ILS/MLS, en el que las aeronaves en rodaje y los vehículos se detendrán y se



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2008.

mantendrán a la espera, a menos que la torre de control del aeródromo autorice otra cosa.

**Punto de Espera en la Vía de Vehículos:** Punto designado en el que puede requerirse que los vehículos esperen.

**Punto de Espera Intermedio:** Punto designado destinado al control de tránsito, en el que las aeronaves en rodaje y los vehículos se detendrán y mantendrán a la espera hasta recibir una nueva autorización de la torre de control de aeródromo.

**Punto de Referencia de Aeródromo:** Punto cuya situación geográfica designa al aeródromo.

**Referencia Geodésica:** Conjunto mínimo de parámetros requerido para definir la ubicación y orientación del sistema de referencia local con respecto al sistema marco de referencia mundial.

**Señal:** Símbolo o grupo de símbolos expuestos en la superficie del área de movimiento a fin de transmitir información aeronáutica.

**Señal de Identificación de Aeródromo:** Señal colocada en un aeródromo para ayudar a que se identifique el aeródromo desde el aire.

**Servicio de Dirección en la Plataforma:** Servicio proporcionado para regular las actividades y el movimiento de aeronaves y vehículos en la plataforma.

**Sistema de Gestión de la Seguridad:** Sistema que incluye la estructura orgánica, las responsabilidades, los procedimientos, los procesos y las disposiciones para que un explotador de aeródromo ponga en práctica los criterios de seguridad que permitan controlar la seguridad y utilizar los aeródromos en forma segura.

**Superficie Limitadora de Obstáculo:** Una serie de superficies que definen el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor de los aeródromos para que puedan llevarse a cabo con seguridad, las operaciones de aeronaves previstas y evitar que los aeródromos queden inutilizados por la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores.

**Umbral:** Comienzo de la parte de pista utilizable para el aterrizaje.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008

**Umbral Desplazado:** Umbral que no está situado en el extremo de la pista.

**Vía de Vehículos:** Un camino de superficie establecido en el área de movimiento destinado a ser utilizado exclusivamente por vehículos.

**Zona de Parada:** Área rectangular definida en el terreno situado a continuación del recorrido de despegue disponible, preparada como zona adecuada para que puedan pararse las aeronaves en caso de despegue interrumpido.

**Zona Despejada de Obstáculos (OFZ):** Espacio aéreo por encima de la superficie de aproximación interna, de las superficies de transición interna, de la superficie de aterrizaje interrumpido y de la parte de la franja limitadas por esas superficies, no penetradas por ningún obstáculo fijo salvo uno de masa ligera montada sobre soportes frangibles necesarios para fines de navegación aérea.

**Zona de Toma de Contacto:** Parte de la pista situada después del umbral, destinada a que las aeronaves que aterrizan hagan el primer contacto con la pista.

**Zona Libre de Obstáculos:** Área rectangular definida en el terreno o en el agua y bajo el control de la autoridad competente, designada o preparada como área adecuada sobre la cual una aeronave puede efectuar una parte del ascenso inicial hasta una altura especificada.

**Zonas de Vuelo Protegidas:** Espacio aéreo específicamente destinado a moderar los efectos peligrosos de la radiación por rayos láser.

#### (b) GLOSARIO DE TÉRMINOS.

AA	AUTORIDAD AERONÁUTICA
ABN	RADIOFARO DE AERÓDROMO
ACN	NÚMERO DE CLASIFICACIÓN DE AERONAVES
AD	AERÓDROMO
AFFF	AGENTE EXTINTOR



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2008.

<b>AFTN</b>	RED DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS
<b>AGA</b>	AERÓDROMOS, RUTAS AÉREAS Y AYUDAS TERRESTRE
<b>AIP</b>	PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA
<b>AIS</b>	SERVICIO DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA
<b>AP</b>	AEROPUERTO
<b>ASDA</b>	DISTANCIA DE ACELERACIÓN-PARADA DISPONIBLE
<b>ASDA</b>	DISTANCIA DISPONIBLE DE ACELERACIÓN-PARADA
<b>ATC</b>	CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO
<b>ATS</b>	SERVICIO DE TRÁNSITO AÉREO
<b>CAT</b>	CATEGORÍA
<b>CEA</b>	CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO
<b>CA</b>	CIRCULAR DE ASESORAMIENTO
<b>DCAA</b>	DIVISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS
<b>DME</b>	EQUIPO RADIOTELEMÉTRICO
<b>Doc.</b>	DOCUMENTO PUBLICADO POR LA OACI
<b>FAA</b>	ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN
<b>FSOC</b>	FORMULARIO DE SOLICITUD OFICIAL DE CERTIFICACIÓN
<b>Ft</b>	PIES
<b>GCIA</b>	GERENCIA DE CERTIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
<b>ILS</b>	SISTEMA DE ATERRIZAJE POR INSTRUMENTO
<b>INAC</b>	INSTITUTO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
<b>LDA</b>	DISTANCIA DE ATERRIZAJE DISPONIBLE
<b>MSL</b>	NIVEL MEDIO DEL MAR
<b>MTWO</b>	PESO MÁXIMO DE DESPEGUE
<b>NC</b>	NORMA COMPLEMENTARIA
<b>NDB</b>	RADIOFARO NO DIRECCIONAL
<b>NOTAM</b>	AVISO QUE CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO, CONDICIÓN O MODIFICACIÓN DE CUALESQUIERA INSTALACIONES, SERVICIOS, PROCEDIMIENTOS O PELIGROS AERONÁUTICOS QUE ES



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.**

	INDISPENSABLE CONOZCA OPORTUNAMENTE EL PERSONAL QUE REALIZA OPERACIONES DE VUELO.
<b>OACI</b>	ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
<b>OFZ</b>	ZONA DESPEJADA DE OBSTÁCULO
<b>OP</b>	OPERACIÓN
<b>PAPI</b>	INDICADOR DE TRAYECTORIA DE APROXIMACIÓN DE PRECISIÓN
<b>PCN</b>	NÚMERO DE CLASIFICACIÓN DE PAVIMENTOS
<b>RAV</b>	REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA
<b>RESA</b>	ÁREA DE SEGURIDAD DE EXTREMO DE PISTA
<b>RVR</b>	ALCANCE VISUAL DE LA PISTA
<b>RWY</b>	PISTA
<b>SARPS</b>	NORMAS y MÉTODOS RECOMENDADOS OACI
<b>SEI</b>	SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
<b>SITA</b>	SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS
<b>SMS</b>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD
<b>THR</b>	UMBRAL
<b>TODA</b>	DISTANCIA DE DESPEGUE DISPONIBLE
<b>TORA</b>	RECORRIDO DE DESPEGUE DISPONIBLE
<b>TWR</b>	TORRE DE CONTROL
<b>TWY</b>	CALLE DE RODAJE
<b>VASIS</b>	SISTEMA VISUAL INDICADOR DE PENDIENTE DE APROXIMACIÓN
<b>VOR</b>	RADIOFARO OMNIDIRECCIONAL
<b>WDI</b>	INDICADOR DE LA DIRECCIÓN DEL VIENTO
<b>DP</b>	INSPECTOR JEFE DEL PROCESO

#### SECCIÓN 139.3 NORMAS GENERALES.

- (a) Los requerimientos consagrados en la presente Regulación Aeronáutica y en las Normas Complementarias referidas a la Certificación y a los Aspectos Operacionales de los Aeródromos emitidas por la Autoridad Aeronáutica, deben ser cumplidos a



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.

cabalidad por los solicitantes de un Certificado de Explotador de Aeródromo, a los fines de obtener la respectiva Certificación por parte de la Autoridad Aeronáutica.

- (b) Las Normas Complementarias mencionadas en esta Regulación, deben hacer referencia a situaciones específicas de estricto cumplimiento, conforme a lo dispuesto en esta Regulación Aeronáutica.

#### CAPÍTULO B CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS.

##### SECCIÓN 139.4 AMBITO DE APLICACIÓN.

Queda sometido a la presente Regulación todo aeródromo de la República Bolivariana de Venezuela.

##### SECCIÓN 139.5 REQUERIMIENTOS GENERALES DE CERTIFICACIÓN.

- (a) Toda persona natural o jurídica que desee operar un aeródromo en el territorio nacional, debe solicitar por escrito a la Autoridad Aeronáutica el inicio del proceso de Certificación.
- (b) El solicitante del certificado de explotador de aeródromo debe culminar satisfactoriamente las cinco (05) Fases del Proceso de Certificación de Aeródromos para obtener el respectivo Certificado de Explotador de Aeródromos expedido por la Autoridad Aeronáutica.
- (c) Las Fases a que se refiere el Proceso de Certificación de Aeródromos, son las siguientes:

**PRIMERA: Preaplicación:** Manifestación de interés de un solicitante de Certificado de Aeródromo (**A necesidad del solicitante**).

**SEGUNDA: Solicitud Formal:** Evaluación de la solicitud oficial. (**Duración 15 días hábiles**).

**TERCERA: Evaluación de la Documentación:** Análisis y aprobación de los Manuales y demás documentos presentados. (**Duración 60 días hábiles**).



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2008.**

**CUARTA: Demostración e Inspección:** Evaluación de los procedimientos, instalaciones, ayudas visuales y equipos del Aeródromo. **(Duración 60 días hábiles).**

**QUINTA: Certificación:** Otorgamiento del Certificado de Aeródromo y publicación de la Condición Certificada en el AIP. **(Duración 30 días hábiles).**

- (d) Cuando el solicitante del certificado de explotador de aeródromo justifique ante la Autoridad Aeronáutica, el no poder cumplir con los tiempos establecidos en el punto (c) de esta sección, debe mediante comunicación escrita, solicitar una extensión del tiempo de la fase en cuestión con cinco (5) días de antelación a la culminación de la referida Fase.
- (e) Cuando por causa imputable al solicitante, el proceso de Certificación de Aeródromo se detuviere, en la fase III o IV, por un periodo mayor a treinta (30) días continuos, la Autoridad Aeronáutica dejará sin efecto la solicitud, por lo que el solicitante debe reiniciar el proceso.

#### **SECCIÓN 139.6 PLAZOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS.**

- (a) Los operadores de Aeródromos Civiles deben presentarse ante la Autoridad Aeronáutica para iniciar el Proceso de Certificación, antes de los siguientes plazos:
  - (1) Aeropuertos Internacionales: antes del 31 de Julio de 2009.
  - (2) Aeropuertos Nacionales: antes del 31 de Diciembre de 2010.
  - (3) Aeródromos Uso Público o Privado: antes del 31 de Julio de 2010.

#### **SECCIÓN 139.7 MANUALES, PLANES, PROGRAMAS Y OTROS DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS.**

- (a) Todo solicitante de un Certificado de Explotador de Aeródromo, debe consignar ante la Autoridad Aeronáutica un manual de



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.**

aeródromos, según lo establecido en el CAPÍTULO C de esta Regulación y cualquier otro manual, plan, programa o documento que la Autoridad Aeronáutica considere necesarios.

- (b) Los manuales, planes o programas solicitados y aprobados por la Autoridad Aeronáutica; deben cumplir con lo dispuesto en la Normativa Legal Vigente, la presente Regulación y las Normas Complementarias aplicables elaboradas por la Autoridad Aeronáutica.

#### **SECCIÓN 139.8 EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO.**

- (a) El solicitante de un Certificado de Explotador de Aeródromo se hace acreedor de este instrumento siempre que La Autoridad Aeronáutica haya verificado que el solicitante esté capacitado y equipado adecuadamente para realizar las operaciones seguras y cumpla con los requerimientos establecidos en esta Regulación Aeronáutica.
- (b) La Autoridad Aeronáutica negará el Certificado de Explotador de Aeródromos, en aquellos casos en los que el solicitante incumpla con los requisitos señalados en esta Sección y notificará al solicitante por acto motivado las razones de tal negativa, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

#### **SECCIÓN 139.9 VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO.**

- (a) El Certificado de Explotador de Aeródromo emitido bajo esta Regulación Aeronáutica, tendrá una vigencia de siete (07) años.
- (b) La vigencia del Certificado de Explotador de Aeródromo, según el caso, comenzará a partir de la fecha de su expedición, pudiendo ser prorrogable, siempre que el Explotador de Aeródromo demuestre:
  - (1) Haber cumplido satisfactoriamente con los servicios que se derivan de la explotación del aeródromo que se trate.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.**

- (2) Haber optimizado la calidad de los servicios prestados en el aeródromo que se trate.
- (3) Haber solicitado la prórroga durante el año anterior al vencimiento del certificado de explotador de aeródromo.
- (4) Aceptar las nuevas condiciones que pueda establecer la Autoridad Aeronáutica, en beneficio del servicio y de la seguridad operacional.

#### **SECCIÓN 139.10 EXTINCIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO.**

- (a) El Certificado de Explotador de Aeródromo se extingue por las siguientes causas:
  - (1) Por el vencimiento del plazo estipulado sin que se hayan cumplido las condiciones exigidas para su prórroga.
  - (2) Por renuncia del titular del Certificado de Explotador de Aeródromo, de prestar el servicio que motivó su otorgamiento.
  - (3) Por revocatoria.
  - (4) Por la declaratoria de quiebra del titular del Certificado de Explotador de Aeródromo.
  - (5) Incumplimiento de las Condiciones Certificadas del Aeródromo.

#### **SECCIÓN 139.11 VARIACIONES EN CASO DE EMERGENCIA.**

En condiciones de emergencia que requiera de una acción inmediata por parte del Explotador de Aeródromo, destinada a la protección de vidas humanas o a la propiedad, que guarde relación con el transporte de personas por parte de los explotadores aéreos, el titular del certificado, a los fines de atender la emergencia, debe hacer una variación de cualquiera de los requerimientos del Capítulo E, Sección 139.36, de esta Regulación. El titular del Certificado de Explotador de Aeródromo que, en aras de atender una emergencia, haga variación de los requerimientos a los que se refiere el Capítulo "E" de esta Regulación, debe elaborar y consignar ante la Autoridad Aeronáutica dentro de los siete (07) días siguientes a la fecha en que ocurrió la emergencia, un informe debidamente motivado respecto a la



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008

#### SECCIÓN 139.12 RENUNCIA DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO.

El titular del Certificado de Explotador de Aeródromo debe renunciar a la prestación del servicio que motivó el otorgamiento del Certificado, siempre que la renuncia obedezca a razones justificadas. La renuncia a que se refiere esta sección debe efectuarla el titular del Certificado de Explotador de Aeródromo mediante escrito motivado, a través del cual manifieste su voluntad de poner fin a la prestación del servicio, expresando las razones justificadas que motivan su renuncia, y consignarla por ante la Autoridad Aeronáutica con una anticipación no menor de seis (06) meses, tiempo durante el cual el titular del Certificado de Explotador de Aeródromo debe mantener la seguridad, regularidad y eficiencia de las instalaciones, servicios, equipos y operaciones aeroportuarias. El incumplimiento de esta formalidad dará lugar a la revocatoria del Certificado de Explotador de Aeródromo otorgado, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes que regulan la materia.

#### SECCIÓN 139.13 SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO.

- (a) La Autoridad Aeronáutica debe acordar la suspensión del Certificado de Aeródromo si su titular o empleados o agentes incurren en alguna de las siguientes causales:
- (1) Incumplimiento de los servicios cuya prestación le fue acordada a través del Certificado de Explotador de Aeródromos, o que tales servicios no se cumplan conforme a los términos y condiciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica.
  - (2) Incumplimiento de los Manuales, Planes o Programas aprobados por la Autoridad Aeronáutica.
  - (3) Incumplimiento de la normativa que regula la materia aeronáutica.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008**

(4) Variación de los requerimientos establecidos en el Capítulo E de esta Regulación, salvo en los casos de emergencia a que se refiere la Sección 139.11 de este Capítulo.

#### **SECCIÓN 139.14 CAUSAS DE REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO.**

- (a) La Autoridad Aeronáutica debe revocar un certificado de Aeródromo si su titular, empleados o agentes incurren en alguna de las siguientes causales:
- (1) Cuando los derechos conferidos no se hayan ejercido durante el lapso de tres (03) meses contados a partir de la fecha en que ha debido dar inicio a las operaciones, según lo previsto en las Especificaciones de Operación del Certificado de Explotador de Aeródromos.
  - (2) Suspender los servicios que se derivan del otorgamiento del Certificado de Aeródromos, sin autorización de la Autoridad Aeronáutica.
  - (3) Falsificar o alterar los documentos oficiales o requisitos técnicos a que hace referencia la presente Regulación.
  - (4) Prestar servicios diferentes a los expresamente autorizados por el Certificado de Explotador de Aeródromos.
  - (5) Incumplir normas que pongan en peligro la seguridad de la aviación civil.
  - (6) Incumplir una medida cautelar dictada por la Autoridad Aeronáutica, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
  - (7) Utilizar o permitir conscientemente el uso del Aeródromo como medio para coadyuvar en la comisión de delitos.
  - (8) Cuando, de forma dolosa, suministre información a la Autoridad Aeronáutica fundada en documentos declarados falsos por sentencia definitivamente firme,
  - (9) Evadir el pago de los tributos o multas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
  - (10) Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Regulación, y demás leyes que regulen la materia.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.**

#### **SECCIÓN 139.15 GARANTÍA DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO.**

En aquellos casos en los que un Explotador de Aeródromos renuncie a la prestación del servicio acordado a través de Certificado, o bien, haya sido objeto de suspensión o revocatoria del Certificado de Explotador de Aeródromos, la Autoridad Aeronáutica, por su parte, dispondrá lo conducente a los fines de garantizar la continuidad del servicio; sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que en razón del incumplimiento de esta obligación pudiera acarrear, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

#### **SECCIÓN 139.16 CARÁCTER INTRANSFERIBLE DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO.**

El Certificado de Explotador de Aeródromos es intransferible, no debe ser ejercido por quienes pretendan subrogarse en los derechos que genera el Certificado de Explotador de Aeródromos. Tal acreditación sólo puede ser otorgada por la Autoridad Aeronáutica, previa evaluación y verificación del cumplimiento de todos los requerimientos de certificación y operación de aeródromos exigidos por la Autoridad Aeronáutica para garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las instalaciones, servicios, equipos, y procedimientos operacionales, conforme a la clasificación que a tales efectos establezca la Autoridad Aeronáutica y a las normas técnicas aplicables

#### **SECCIÓN 139.17 ENMIENDA DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMOS Y SUS CONDICIONES CERTIFICADAS.**

- (a) Se debe enmendar el Certificado de Explotador de un Aeródromo y/o sus condiciones certificadas, en los siguientes casos:
- (1) Cuando ocurra un cambio en las condiciones de operación.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.

(2) Cuando ocurra un cambio en la infraestructura del aeródromo.

(3) Cuando el titular del certificado lo solicite.

#### SECCIÓN 139.18 APROBACIÓN DE DESVIACIONES.

En los aeródromos existentes, donde por condiciones o características físicas sea imposible cumplir con alguna norma legal, el explotador del aeródromo debe realizar un estudio aeronáutico para evaluar las consecuencias de las desviaciones respecto a la norma y presentar posibles soluciones que garanticen la seguridad de las operaciones aéreas del aeródromo, dicho estudio debe ser sometido a la aprobación de la Autoridad Aeronáutica, y será incluido dentro de la "Sección V" del Certificado de Explotador de Aeródromo, para su publicación.

### CAPÍTULO C MANUAL DE AERÓDROMO

#### SECCIÓN 139.19 MANUAL DE AERÓDROMO.

El solicitante de un Certificado de Explotador de Aeródromo debe preparar y entregar junto con el formulario de solicitud Formal, un Manual de Aeródromo para su aprobación por parte de la Autoridad Aeronáutica, conforme a lo establecido en este Capítulo.

#### SECCIÓN 139.20 PARTES DEL MANUAL DE AERÓDROMO.

(a) El Manual de Aeródromo requerido por la Autoridad Aeronáutica debe estar conformado de la siguiente forma:

**Parte I: GENERALIDADES DEL AERÓDROMO:** donde se describen toda la Información administrativa, características físicas del aeródromo y cualquier otra información requerida por la Autoridad Aeronáutica.

**Parte II: OPERACIONES DEL AERÓDROMO:** donde se describen los procedimientos operacionales del aeródromo que permiten al personal encargado de las operaciones desempeñar sus obligaciones.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.**

**Parte III: MANTENIMIENTO DEL AERÓDROMO:** donde se describen los procedimientos de mantenimiento necesarios para conservar y restaurar las instalaciones y equipos del aeródromo.

**Parte IV: PLAN DE EMERGENCIA DEL AERÓDROMO:** donde se describen los mecanismos para coordinar las actividades de los servicios del aeropuerto/aeródromo con las de otros organismos de las poblaciones circundantes que puedan ayudar a responder a una emergencia que se presente en el aeropuerto/aeródromo o en sus cercanías.

**Parte V: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL EN LOS AERÓDROMOS:** donde se describen la estructura orgánica, las responsabilidades, los procedimientos, los procesos y las disposiciones para que un explotador de aeródromo ponga en práctica los criterios de seguridad que permitan controlar la seguridad y utilizar los aeródromos en forma segura.

(b) Las partes que constituyen el Manual de Aeródromo deben ser diseñados y presentados a la Autoridad Aeronáutica, por separados o en un solo volumen de acuerdo a la conveniencia del solicitante y a la complejidad del Aeródromo.

#### **SECCIÓN 139.21 PREPARACIÓN DEL MANUAL DE AERÓDROMO.**

(a) El Manual de Aeródromo requerido por la Autoridad Aeronáutica, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en esta Regulación Aeronáutica debe cumplir con los siguientes requisitos:

- (1) Ser escrito a máquina o impreso, y suscrito por el explotador del aeródromo.
- (2) Presentarse en un formato que facilite la revisión por parte de la Autoridad Aeronáutica.
- (3) Permitir la inclusión de páginas que hagan referencia a la vigencia, las revisiones y posibles enmiendas efectuadas y aprobadas por la Autoridad Aeronáutica.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.

(4) Adecuarse a un sistema que facilite la preparación, el examen y el proceso de aceptación o aprobación.

#### SECCIÓN 139.22 CONTENIDO DEL MANUAL DE AERÓDROMO.

- (a) El Manual de Aeródromo requerido por esta Regulación Aeronáutica, debe contener toda la información pertinente relativa al emplazamiento, instalaciones, procedimientos operacionales, mantenimiento, servicios, equipos, organización y administración del aeródromo incluyendo un sistema de gestión de la seguridad operacional, con arreglo a la normativa legal vigente.
- (b) En cumplimiento del literal anterior, el Manual de Aeródromo debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

##### **Parte I: Generalidades del Aeródromo.**

- (i) Información general, incluyendo lo siguiente:
  - (A) Finalidad y ámbito del Manual de Aeródromo.
  - (B) El basamento legal del Certificado de Explotador de Aeródromo y del Manual de Aeródromo según lo requiera el ordenamiento jurídico nacional e internacional.
  - (C) Detalles sobre la administración del aeródromo, incluyendo:
    - (C.1) El organigrama del Explotador del aeródromo, indicando los nombres y puestos del personal principal, incluyendo su estructura funcional.
    - (C.2) Nombre, cargo y número telefónico de las personas responsables de la seguridad operacional del aeródromo.
    - (C.3) Requerimientos económicos-financieros.
    - (C.4) Comité de aeródromos.
  - (D) Las condiciones de uso del Aeródromo.
  - (E) El sistema de información aeronáutica disponible y los procedimientos para la promulgación de dicha información.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031, DE FECHA**

**(F) El sistema para registrar movimientos de aeronaves.**

**(G) Las obligaciones del Explotador de Aeródromo.**

- (ii) Detalles del Emplazamiento del Aeródromo:
  - (A) Un plano del aeródromo que identifique las principales instalaciones para el funcionamiento del aeródromo incluyendo, en particular el emplazamiento de cada indicador de la dirección del viento.
  - (B) Un plano del aeródromo indicando los límites del mismo
  - (C) Un plano que indique la distancia del aeródromo con respecto a la ciudad, pueblo u otra área poblada más cercana, y el emplazamiento de cualquier instalación y equipo de aeródromo fuera de los límites de éste.
  - (D) Detalles del título del emplazamiento del aeródromo, si los límites del aeródromo no deben estar definidos en los documentos de propiedad del aeródromo, indicando los detalles de interés en la propiedad sobre la que el aeródromo debe estar emplazado y un plano que indique los límites y la posición del aeródromo.
  - (E) Un mapa u otro medio para identificar y localizar las características del terreno en el aeródromo y alrededores que son significativas para las operaciones de emergencia.
- (iii) Detalles del Aeródromo que deben notificarse al Servicio de Información Aeronáutica (AIS)
  - (A) Nombre del aeródromo.
  - (B) Emplazamiento del aeródromo.
  - (C) Coordenadas geográficas del punto de referencia del aeródromo.
  - (D) Elevación y ondulación del geoide en el aeródromo.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008**

- (E) La elevación de cada umbral y ondulación del geode, elevación del extremo de pista y todos los puntos importantes altos y bajos a lo largo de la pista, así como la mayor elevación de la zona del punto de toma de contacto de las pistas.
- (F) Temperatura de referencia del aeródromo.
- (G) Detalles del faro del aeródromo.
- (H) Nombre del explotador del aeródromo, dirección y números telefónicos a través de los cuales pueda ser ubicado en todo momento.
- (iv) Dimensiones del aeródromo e información conexas:
- (A) Pistas—marcación verdadera, número de designación, longitud, anchura, ubicación del umbral desplazado, pendiente, tipo de superficie, tipo de pista y, para las pistas de aproximación de precisión, existencia de una zona despejada de obstáculos.
- (B) Longitud, anchura y tipo de superficie de las franjas, áreas de seguridad de extremo de pistas, zonas de parada.
- (C) Longitud, anchura y tipo de superficie de las calles de rodaje.
- (D) Tipo de superficie de la plataforma y puestos de parada de aeronaves.
- (E) Longitud de la zona libre de obstáculos y perfil del terreno.
- (F) Ayudas visuales para procedimientos de aproximación por ejemplo; tipo de iluminación de aproximación y sistema visual indicador de pendiente de aproximación (PAPI / APAPI); señalización e iluminación de pistas, calles de rodaje y plataformas; otras guías visuales y ayudas de control en calles de rodaje (incluyendo puestos de espera de la pista, puestos de espera intermedios y barras de parada) y plataformas emplazamiento y tipo del sistema visual de guía



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2008

de atraque; disponibilidad de fuentes secundaria de energía eléctrica para iluminación.

- (G) Emplazamiento y radiofrecuencia de los puntos de verificación del aeródromo del VOR.
- (H) Ubicación y designación de las rutas de rodajes normales.
- (I) Coordenadas geográficas de cada umbral.
- (J) Coordenadas geográficas de los puntos apropiados (inicio de calles de rodaje e intersecciones) del eje de la calles de rodaje.
- (K) Coordenadas geográficas de cada puesto de estacionamiento de aeronave.
- (L) Coordenadas geográficas y elevación máxima de obstáculos significativos en las áreas de aproximación y despegue, en el área de circuitos y en las vecindades del aeródromo. (Esta información puede indicarse mejor en forma de cartas como las requeridas para la preparación de publicaciones de información aeronáutica).
- (M) Tipo de superficie del pavimento y resistencia del mismo utilizando el numero de clasificación de aeronave – número de clasificación de pavimento (ACN-PCN).
- (N) Una o más ubicaciones de verificación de altímetro previa al vuelo establecidas en una plataforma así como su elevación.
- (O) Distancias declaradas: TORA, TODA, ASDA, LDA.
- (P) Plan de traslado de aeronaves inutilizadas: numero de teléfonos, telex, telefax, dirección de correo electrónico del coordinador del aeródromo para el traslado de aeronaves inutilizadas y/o accidentadas en el área de movimiento o en sus cercanías; información sobre la capacidad de trasladar una aeronave inutilizada, expresadas en términos del tipo mas grande de aeronaves



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031, DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2008

- que el aeródromo debe estar capacitado para trasladar.
- (Q) Salvamento y Extinción de incendios: nivel de protección proporcionado, expresado en términos de la categoría de los servicios de salvamento y extinción de incendios.
  - (R) Sistema de identificación y marcación de pistas de despegue y de rodaje del aeródromo.
  - (S) Descripción de los procedimientos para el mantenimiento de los sistemas de iluminación y marcas requeridas en la sección 139.32 del capítulo E.
  - (T) Descripción de los procedimientos para mantener los dispositivos indicadores de viento, dirección y tráfico requeridos por en la sección 139.35 del Capítulo E.

#### Parte II: Operaciones de Aeródromos:

- (i) Notificaciones de Aeródromos:
  - (A) Detalles de los procedimientos para notificar todo cambio que se introduzca en la información sobre el Aeródromo presentada en la AIP y procedimientos para solicitar la expedición de NOTAM, incluyendo:
    - (A.1) Procedimientos para notificar a la Autoridad Aeronáutica sobre cualquier cambio y registrar la notificación de los cambios durante y fuera de las horas normales de operaciones del aeródromo.
    - (A.2) Los nombres y funciones de las personas responsables de notificar los cambios y sus números telefónicos durante y fuera de las horas normales de operaciones del aeródromo; y
    - (A.3) La dirección y los números telefónicos proporcionados por la Autoridad Aeronáutica,



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.

- del lugar en que los cambios se le han de notificar.
- (ii) Acceso al área de movimiento del aeródromo.
    - (A) Detalles de los procedimientos que se han elaborado y deben seguirse en coordinación con el organismo encargado de prevenir la interferencia ilícita en la aviación civil en el aeródromo y para prevenir el ingreso no autorizado de personas, vehículos, equipos, animales u otras cosas en el área de movimiento, incluyendo lo siguiente:
      - (A.1) La función del explotador del aeródromo, del explotador de aeronave, de los explotadores con base fija en el aeródromo, el órgano de seguridad del aeródromo, la autoridad aeronáutica y otros departamentos gubernamentales, según corresponda.
      - (A.2) Los nombres y funciones del personal encargado de controlar el acceso al aeródromo y los números telefónicos para comunicarse con ellos durante las horas de trabajo y después de las mismas.
  - (iii) Salvamento y Extinción de Incendios (SEI):
    - (A) Detalles de las instalaciones, equipo, personal y procedimientos para satisfacer los requisitos de salvamento y extinción de incendios, incluyendo los nombres y funciones de las personas responsables de tratar con los servicios de salvamento y extinción de incendios en el aeródromo contemplada en la sección 139.33 del Capítulo E.
  - (iv) Inspección del área de movimiento del aeródromo y de las superficies limitadoras de obstáculos por el explotador del aeródromo.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008**

- (A) Detalles de los procedimientos para la inspección del área de movimiento del aeródromo y de las superficies limitadoras de obstáculos, incluyendo:
- (A.1) Procedimientos para realizar inspecciones, incluyendo mediciones del rozamiento y de la profundidad del agua en pistas y calles de rodaje, durante y fuera de la zona normal de operaciones en el aeródromo.
  - (A.2) Procedimientos y medios de comunicación con el Servicio de Tránsito Aéreo durante una inspección.
  - (A.3) Procedimiento para la puesta en servicio de una pista o apertura de operaciones.
  - (A.4) Procedimientos para mantener un libro de registro de inspecciones y emplazamientos de dicho libro.
  - (A.5) Detalles de intervalo y horas de inspección.
  - (A.6) Lista de verificación de inspección.
  - (A.7) Procedimiento para notificar los resultados de las inspecciones y para adoptar rápidas medidas de seguimiento a efectos de asegurar las correcciones de las condiciones de inseguridad.
  - (A.8) Los nombres y funciones de las personas responsables de realizar las inspecciones y sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.
  - (A.9) Procedimientos para conducción de un programa de auto inspección, conforme a lo dispuesto en la sección 139.38 del Capítulo E.
  - (A.10) Procedimientos para reportes de condiciones de aeródromo, conforme a lo dispuesto en la sección 139.45 del Capítulo E.
- (v) Ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.**

- (A) Detalles de los procedimientos para la inspección de las luces aeronáuticas (incluyendo la iluminación de obstáculos), carteles, balizas, y sistemas eléctricos del aeródromo, incluyendo:
- (A.1) Procedimientos para realizar inspecciones durante y fuera de las horas normales de operación del aeródromo y lista de verificación de dichas inspecciones.
  - (A.2) Procedimientos para registrar el resultado de las inspecciones y para adoptar medidas de seguimiento a efectos de corregir deficiencias.
  - (A.3) Los nombres, números telefónicos y funciones de las personas responsables de la inspección y mantenimiento de los sistemas de iluminación para comunicarse con ellos durante las horas de trabajo y después de las mismas.
- (vi) Trabajos en el Aeródromo.
- (A) Detalles de los procedimientos para planificar y realizar trabajos de construcción y mantenimiento en condiciones de seguridad (incluyendo obras que deban realizarse con aviso previo), en el área de movimiento o en sus cercanías, y que puedan extenderse más allá de una superficie limitadora de obstáculos, incluyendo:
- (A.1) Procedimientos para comunicarse con los Servicios de Tránsito Aéreo durante la realización de dichas obras.
  - (A.2) Los nombres, números telefónicos y funciones de las personas y organismos responsables de planificar y realizar la obra y procedimientos para comunicarse con ellas y sus organismos en todo momento.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.**

- (A.3) Los nombres y números telefónicos de los explotadores con base fija en el aeródromo, agentes de servicios y explotadores de aeronaves que deban ser notificados acerca de la obra durante las horas de trabajo y después de las mismas.
- (A.4) Una lista de distribución para planes de trabajo, de ser necesario.
- (A.5) Procedimientos de notificación de interrupción o de fallas durante la ejecución de obras de construcción de utilidades, facilidades o radioayudas, que sirven a la operación y soporte de los explotadores aéreos.
- (A.6) Procedimientos para identificación, marcación y aviso de construcción y áreas no utilizables, conforme a lo dispuesto en la Sección 139.46 del Capítulo E.
- (vii) Gestión de la plataforma.
- (A) Detalles de los procedimientos de gestión de la plataforma, incluyendo:
- (A.1) Procedimientos para el paso ordenado de las aeronaves entre la dependencia de Gestión de la Plataforma y los Servicios de Tránsito Aéreo para la llegada y salida de la aeronave en la plataforma.
- (A.2) Procedimientos para asignar puestos de estacionamiento de aeronaves.
- (A.3) Procedimientos para el embarque y desembarque seguro de pasajeros, carga y correo en la plataforma remota. (corregir numeración)
- (A.4) Procedimiento para planificar y realizar trabajos de construcción y mantenimiento en condiciones de seguridad (incluyendo obras



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008**

- que deban realizarse con aviso previo), en el área de la plataforma.
- (A.5) Procedimiento para identificación, marcación y avisos de construcción y área no utilizable dentro de la plataforma.
  - (A.6) Procedimiento para el desplazamiento seguro del personal dentro de la plataforma.
  - (A.7) Procedimientos para supervisar y garantizar que el desplazamiento de los equipos en plataforma se realice de forma segura.
  - (A.8) Procedimientos para la operación de los puentes de abordaje para pasajeros (si aplica)
  - (A.3) Procedimientos para iniciar el arranque de los motores y asegurar márgenes para el retroceso remolcado de las aeronaves.
  - (A.4) Servicios de señaleros.
  - (A.5) Procedimiento para la operación del Servicio de vehículo escolta.
- (viii) Gestión de la seguridad en la plataforma.
- (A) Procedimientos para garantizar la seguridad en la plataforma, incluyendo:
    - (A.1) Protección respecto del chorro de reactores.
    - (A.2) Cumplimiento de precauciones de seguridad durante operaciones de reabastecimiento de combustible de aeronaves
    - (A.3) Barrido de la plataforma.
    - (A.4) Limpieza de la plataforma
    - (A.5) Procedimiento para notificar incidentes y accidentes en la plataforma.
    - (A.6) Procedimientos para auditar el cumplimiento de las normas de seguridad de todo el personal que trabaja en la plataforma.
    - (A.7) Procedimiento para requerir la inmediata intervención de los Servicios de Salvamento y



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008**

Extinción de Incendios del aeródromo que permita atender un derramamiento significativo de combustible y/o ocurrencia de un incendio.

- (ix) Control de vehículos en la parte aeronáutica.
  - (A) Detalles del procedimiento para el control de vehículos de superficie que operan en el área de movimiento o en sus cercanías, incluyendo:
    - (A.1) Detalles de las reglas de tráfico aplicables (incluyendo límites de velocidad y medios para hacer cumplir las reglas).
    - (A.2) Método para expedir permisos de conducir para operar vehículos en el área de movimiento.
    - (A.3) Procedimiento de control de vehículos, conforme a lo dispuesto en la sección 139.39 del Capítulo E.
    - (A.4) Una descripción de protección pública, conforme a lo dispuesto en la sección 139.42 del Capítulo E.
- (x) Gestión del peligro de la fauna.
  - (A) Detalles de los procedimientos para enfrentar los peligros planteados para las operaciones de aeronaves por la presencia de aves o mamíferos en los circuitos de vuelo del aeródromo o área de movimiento, incluyendo:
    - (A.1) Procedimientos para evaluar los peligros de la fauna.
    - (A.2) Procedimientos para implementar programas de control de la fauna.
    - (A.3) Un plan de protección contra aves u otros animales, conforme a lo dispuesto en la sección 139.44 del Capítulo E.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.

(A.4) Los nombres, números telefónicos y funciones de las personas responsables para tratar los peligros de la fauna durante las horas de trabajo y después de las mismas.

- (xi) Control de obstáculos
  - (A) Detalles que establezcan los procedimientos para:
    - (A.1) Vigilancia de la superficie limitadora de obstáculos
    - (A.2) Controlar los obstáculos dentro de la autoridad del explotador.
    - (A.3) Vigilar la altura de edificios o estructuras dentro de los límites de las superficies limitadoras de obstáculos.
    - (A.4) Controlar nuevas construcciones en las vecindades de los aeródromos.
    - (A.5) La localización de cada obstrucción que requiere ser iluminada o marcada dentro del área de autoridad del aeródromo.
    - (A.6) Notificar a la Autoridad Aeronáutica, la naturaleza y emplazamiento de los obstáculos y cualquier adición o eliminación posterior de obstáculos para adoptar las medidas necesarias, incluyendo la enmienda de las publicaciones AIS.
    - (A.7) Procedimiento para remover obstáculos, marcas o luces, conforme a lo dispuesto en la sección 139.40 del Capítulo E.
- (xii) Traslado de aeronaves inutilizadas
  - (A) Detalles de los procedimientos para trasladar una aeronave inutilizada en el área de movimiento o en sus cercanías, incluyendo:
    - (A.1) Las funciones del explotador del aeródromo y del titular del certificado de matrícula de la aeronave.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2008**

- (A.2) Procedimientos para notificar al titular del certificado de matrícula.
  - (A.3) Procedimiento para establecer enlace con las dependencias de Servicios de Tránsito Aéreo.
  - (A.4) Procedimientos para obtener equipo y personal a efecto de trasladar la aeronave inutilizada.
  - (A.5) Los nombres, funciones y números telefónicos de las personas responsables de organizar el traslado de la aeronave inutilizada.
- (xiii) Manipulación de materiales peligrosos.
- (A) Detalles de los procedimientos para la manipulación y almacenamiento seguro de materiales peligrosos en el aeródromo, incluyendo:
    - (A.1) Procedimientos para el establecimiento de áreas especiales en el aeródromo para el almacenamiento de líquidos inflamables (incluyendo combustibles de aviación) y cualquier otro material peligroso.
    - (A.2) El método a seguir para la entrega, almacenamiento, eliminación y tratamiento de materiales peligrosos.
    - (A.3) Procedimientos para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la sección 139.34 del Capítulo E, relativos a las sustancias y materiales peligrosos.
- (xiv) Operaciones en condiciones de visibilidad reducida.
- (A) Detalles de los procedimientos que han de introducirse para las operaciones en condiciones de visibilidad reducida, incluyendo la medición y notificación del alcance visual en la pista cuando se requiera, y los nombres y números telefónicos



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.

- durante las horas de trabajo y después de las mismas, de las personas responsables de medir dicho alcance visual en la pista.
- (xv) Protección de emplazamientos de radar y radioayudas para la navegación.
    - (A) Detalles de los procedimientos para la protección de emplazamientos de radar y radioayudas para la navegación ubicados en el aeródromo a efectos de asegurar que su funcionamiento no se verá perjudicado, incluyendo:
      - (A.1) Procedimientos para el control de actividades en las cercanías de instalaciones de radar y radioayudas.
      - (A.2) Procedimientos para el mantenimiento en tierra en las cercanías de dichas instalaciones.
      - (A.3) Procedimientos para el suministro e instalación de carteles que adviertan sobre la radiación de microondas peligrosas.
      - (A.4) Procedimiento para la protección de radioayudas, conforme a lo dispuesto en la sección 139.41 del Capítulo E.

#### Parte III Mantenimiento de Aeródromos:

- (i) Mantenimiento del área de movimiento.
  - (A) Detalles de las instalaciones y procedimientos para el mantenimiento del área de movimiento, incluyendo:
    - (A.1) Procedimientos para el mantenimiento de las zonas pavimentadas como se requiere en la sección 139.29 del Capítulo E.
    - (A.2) Procedimientos para el mantenimiento de pistas y calles de rodaje no pavimentadas.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008

- (A.3) Procedimientos para el mantenimiento de las franjas de pistas y de calles de rodaje.
  - (A.4) Procedimientos para el mantenimiento del sistema de drenaje del aeródromo.
  - (A.5) Procedimiento del mantenimiento de las áreas no pavimentadas, conforme a lo dispuesto en la sección 139.30 del Capítulo E.
  - (A.6) Procedimiento para el mantenimiento de las áreas de seguridad, conforme a lo dispuesto en la sección 139.31 del Capítulo E.
- (ii) Ayudas visuales y sistemas eléctricos de aeródromos.
- (A) Detalles de los procedimientos para el mantenimiento de las luces aeronáuticas (incluyendo la iluminación de obstáculos), carteles, balizas, y sistemas eléctricos del aeródromo, incluyendo:
- (A.1) Procedimientos para realizar el mantenimiento de rutina y de emergencia.
  - (A.2) Procedimientos para contar con una fuente secundaria de energía eléctrica si corresponde, detalles de cualquier otro método para enfrentar una falla parcial o total del sistema.
  - (A.3) Los nombres, números telefónicos y funciones de las personas responsables de la inspección y mantenimiento de los sistemas de iluminación para comunicarse con ellos durante las horas de trabajo y después de las mismas

#### Parte IV Plan de emergencia del aeródromo:

- (i) Detalles del plan de emergencia del aeródromo, incluyendo lo siguiente:



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008**

- (A) Planes para enfrentar emergencias que ocurran en el aeródromo o en sus cercanías como se requiere en la sección 13936 del Capítulo E, incluyendo el mal funcionamiento de aeronaves en vuelo; incendios estructurales; sabotaje, comprendidas las amenazas de bomba (aeronaves o estructura); apoderamiento ilícito de aeronaves; e incidentes en el aeródromo, abarcando consideraciones “durante la emergencia” y “después de la emergencia”.
- (B) Detalles de ensayos de instalaciones y equipo que han de usarse para atender las emergencias, incluyendo la frecuencia de dichos ensayos.
- (C) Detalles de ejercicios para ensayar planes de emergencia, incluyendo la frecuencia de dichos ejercicios.
- (D) Una lista de organizaciones, agencias y personal con autoridad, tanto dentro como fuera del aeródromo, con funciones en el emplazamiento; sus números de teléfono y telefax, direcciones de correo-e, SITA y radio-frecuencias de sus oficinas.
- (E) Establecimiento de un Comité de Emergencia del aeródromo para organizar instrucción y otros preparativos para enfrentar emergencias.
- (F) Nombramiento de un responsable en el lugar para supervisar todos los aspectos de la operación de emergencia.

#### **Parte V: Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional de los Aeródromos (SMS).**

- (i) Detalles del sistema de gestión de la seguridad establecido para garantizar el cumplimiento de todos los



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.

requisitos de seguridad y lograr una continua mejora de la performance de seguridad, cuyas características fundamentales sean:

- (A) La política de seguridad, en la medida aplicable, sobre el proceso de gestión de la seguridad y su relación con el proceso de operaciones y mantenimiento.
- (B) La estructura u organización del SMS, incluyendo su personal y la asignación de responsabilidades individuales y grupales para aspectos de seguridad.
- (C) Estrategia y planificación del SMS, como por ejemplo el establecimiento de objetivos de seguridad, asignación de prioridades para implantar iniciativas de seguridad y proporcionar un marco para controlar los riesgos al nivel más bajo razonablemente posible, teniendo siempre en cuenta los requisitos de las normas y métodos recomendados por la OACI, así como los reglamentos, normas y reglas u órdenes nacionales.
- (D) Implantación del SMS, incluyendo instalaciones, métodos y procedimientos para la comunicación efectiva de mensajes de seguridad y el cumplimiento de requisitos de seguridad.
- (E) Un sistema para la implantación de áreas de seguridad críticas y medidas correspondientes, que exijan un mayor nivel de integridad de la gestión de seguridad (programa de medidas de seguridad).
- (F) Medidas para la promoción de la seguridad y la prevención de accidentes y un sistema para control de riesgos que contenga análisis y tramitación de datos de accidentes, incidentes, quejas, defectos, faltas, discrepancias y fallas y una vigilancia continua de la seguridad.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.**

- (G) Un sistema interno de auditoría y examen de la seguridad, detallando los sistemas y programas de control de calidad de la seguridad.
  - (H) El sistema para documentar todas las instalaciones del aeródromo relacionadas con la seguridad así como los registros de operaciones y mantenimiento del aeródromo, incluyendo información sobre el diseño y construcción de pavimentos para aeronaves e iluminación del aeródromo. El sistema debe permitir el fácil acceso a los registros incluyendo cargas.
  - (I) Instrucción y competencia del personal, incluyendo examen y evaluación de la adecuación de la instrucción brindada al personal sobre tareas relacionadas con la seguridad y sobre el sistema de certificación para comprobar su competencia.
  - (J) La incorporación y el cumplimiento obligatorio de cláusulas relacionadas con la seguridad en los contratos para obras de construcción en el aeródromo.
  - (K) Cualquier otro punto que la Autoridad Aeronáutica considere necesario cumplir, conforme a las reglas de seguridad y de interés público.
- (c) Las coordenadas geográficas a que se hace referencia en esta regulación deben ser georeferenciadas a sistema geodésico mundial WGS-84.
- (d) La planimetría solicitada en esta Sección debe ser presentada en escala 1:10000 o como se indique en la Regulación Aeronáutica Venezolana que se establezca sobre la materia.

#### **SECCIÓN 139.23 ENMIENDA DEL MANUAL DE AERÓDROMO.**

- (a) El explotador de un aeródromo certificado debe mantener la exactitud de la información registrada en el Manual de Aeródromo aprobado por la Autoridad Aeronáutica; y en caso



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008**

de requerir modificación o enmienda, el Explotador de Aeródromo, debe notificarlo por escrito a la Autoridad Aeronáutica con sesenta (60) días de anticipación, a los fines de obtener su aprobación respecto al contenido de la enmienda o modificación que se trate.

- (b) La Autoridad Aeronáutica no aprobará el contenido de la modificación o enmienda al Manual de Aeródromo, en aquellos casos en los que el solicitante incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior. Si fuere el caso debe notificar al solicitante por medio de acto motivado las razones de tal negativa, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y demás leyes que regulen la materia.

#### **SECCIÓN 139.24 UBICACIÓN DEL MANUAL DE AERÓDROMO.**

- (a) Cada titular de un certificado de explotador de aeródromo debe:
  - (1) Mantener un original completo actualizado del Manual de Aeródromo aprobado, disponible para ser inspeccionada por la Autoridad Aeronáutica, a su solicitud.
  - (2) Proveer las partes correspondientes del Manual de Aeródromo aprobado, al personal responsable de su implementación.
  - (3) Proveer a la Autoridad Aeronáutica, de un original completo actualizado del Manual de Aeródromo aprobado.
  - (4) Entregar una copia certificada de las partes del Manual de Aeródromo aprobado, a los organismos que tengan inherencia en las mismas.

#### **SECCIÓN 139.25 APROBACIÓN DEL MANUAL DE AERÓDROMO.**

La Autoridad Aeronáutica aprobará el Manual de Aeródromo y cualquier enmienda del mismo siempre que satisfaga los



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031, DE FECHA

requerimientos de este Capítulo y los establecidos en las Normas Complementarias respectivas.

06 DE OCTUBRE DE 2008.

#### CAPÍTULO D

#### CERTIFICACIÓN Y OPERACIÓN DE AERÓDROMOS PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO PRIVADO

##### SECCIÓN 139.26 APLICABILIDAD.

Esta Sección establece las normas que regulan los requisitos de certificación y operación de aeródromos donde se presten servicios de transporte aéreo privado.

##### SECCIÓN 139.27 REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS AERÓDROMOS PRIVADOS.

- (a) Para fines de diseño y operación de aeródromos privados los mismos se deben adaptar a lo establecido en la RAV 14 "Diseño y Operación de Aeródromos y Helipuertos".
- (b) Para los fines de certificación de aeródromo privados la autoridad aeronáutica establecerá los requisitos de cumplimiento para tal fin.

#### CAPÍTULO E

#### OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR DE AERÓDROMO.

##### SECCIÓN 139.28 COMPETENCIAS DEL EXPLOTADOR DE AERÓDROMO.

- (a) Contar con un número adecuado de personal calificado y competente para realizar todas las actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo.
- (b) Acreditar ante la Autoridad Aeronáutica la competencia para el personal señalado en el párrafo precedente, en cuyo caso, el Explotador de Aeródromo empleará solamente a las personas que posean dichas competencias.
- (c) Implementar un programa de instrucción, entrenamiento inicial y recurrente con el fin de actualizar y mantener la competencia



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.**

- técnica del personal requerido para la seguridad de la aviación, operación y mantenimiento del aeródromo.
- (d) Informar a la Autoridad Aeronáutica cualquier cambio de personal, tanto de alto nivel como técnico aeronáutico, con el fin que se realice la respectiva verificación de competencias.
  - (e) Coordinar con los Servicios de Tránsito Aéreo, Meteorología, Servicios de información Aeronáutica, los organismos del Estado responsables de la seguridad pública, Aduana, Migración, Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios, Servicios Especializados y Líneas Aéreas Nacionales e Internacionales, para suscribir acuerdos con el propósito de establecer las competencias, responsabilidades o cualquier otro aspecto necesario para garantizar la seguridad operacional y la disponibilidad y continuidad en la prestación de dichos servicios.
  - (f) Verificar que los servicios de tránsito aéreo que preste el aeródromo estén certificados y habilitados según lo establecido en la RAV 80 “Inspección, Certificación, Vigilancia Continua, Supervisión Permanente e Investigación de Incidentes ATS, para soportar los procedimientos administrativos sancionatorios que efectúa la Autoridad Aeronáutica”.
  - (g) Garantizar, que los servicios de seguridad aeroportuaria que se presten en el aeródromo, se ajusten a lo establecido en la RAV 107 “Seguridad de la Aviación Civil en los Aeródromos”, RAV 108 “Seguridad de Explotadores de Aeronaves”, RAV 109 “Agentes Acreditados y Operaciones Conexas de Seguridad en la Aviación Civil” y RAV 112 “Empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil”.
  - (h) Garantizar que los servicios aeroportuarios que se presten en el aeródromo, cumplan con lo establecido en la RAV 111 “Servicios Especializados Aeroportuarios”.
  - (i) Conformar como mínimo los siguientes Comités: Gestión de la Seguridad Operacional, Seguridad de la Aviación, Emergencia, Gestión del Ambiente.
  - (j) Establecer un programa de verificación diaria a fin de evaluar las condiciones del aeródromo y vigilar por el cumplimiento de la normativa nacional e internacional legal vigente por parte de los



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2008.

- prestadores de servicios aeroportuarios, donde se involucre a la Autoridad Aeronáutica, Autoridad Aeroportuaria y SSEI.
- (k) Suscribir pólizas de seguro para cubrir las responsabilidades acordadas a los niveles de riesgo propios del aeródromo y presentarlas a la Autoridad Aeronáutica para su revisión.

#### SECCIÓN 139.29 ÁREAS PAVIMENTADAS.

- (a) Cada titular de un certificado de explotador de aeródromo debe tener un plan de mantenimiento preventivo y correctivo para las áreas de aterrizaje, rodaje y de estacionamiento, de la manera aquí descrita:
- (1) Los límites de los pavimentos proyectados no deben de exceder de siete con cinco centímetros (7,5cm) de diferencia de elevación entre la parte del pavimento y las secciones que necesitan la mayor fuerza para los hombrillos de los costados de la pista.
  - (2) El pavimento no debe tener huecos que excedan de siete con cinco centímetros (7,5cm) de profundidad o cualquier irregularidad que esté oculta en el hueco o al lado del borde del hueco, en un ángulo de cuarenta y cinco grados (45°) o mayor, medido desde el plano de la superficie, a no ser que esté cubierto por una tapa circular de un diámetro de doce centímetros (12cm).
  - (3) El pavimento debe de estar libre de rajaduras y variaciones en la superficie que pudieran tener efecto en el control direccional de una aeronave.
  - (4) Materiales extraños, basuras, polvo, tierra, arena, pedazos de caucho y otros materiales contaminantes, deben ser eliminados y/o removidos de las pistas, calles de rodaje y plataformas o de cualquier otra área colindante con éstas. En aeródromos ubicados en zonas desérticas y polvorientas, los explotadores deben establecer y mantener un sistema satisfactorio y definido que evite el levantamiento de polvo, arena o tierra en las áreas de movimiento y las áreas colindantes.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2008.**

- (5) Cualquier solvente químico para limpiar cualquier área del pavimento, debe ser removido rápidamente conforme a las instrucciones del fabricante de solvente.
- (6) El pavimento debe ser fácilmente drenable y libre de depresiones para prevenir que se hagan pozos y que oscurezcan y/o tapen las marcas que indican la seguridad operacional de las aeronaves.

#### **SECCIÓN 139.30 ÁREAS NO PAVIMENTADAS.**

- (a) Cada titular de Certificado de Explotador de Aeródromo debe mantener y reparar con prontitud toda la superficie de grama, canto rodado, tierra y cualesquiera otras zonas que no estén pavimentadas, calle de rodaje, zona de carga y zona de estacionamiento del aeródromo para que estén disponibles para el uso de los explotadores, conforme a las siguientes disposiciones:
  - (1) No debe haber gradiente de los bordes de la parte de la superficie hacia la parte inferior del terreno y el gradiente no debe ser mayor de dos (2) puntos a uno (1).
  - (2) La resistencia de la superficie debe ser adecuada para que sea seguro y haya un drenaje suficiente para prevenir formaciones de charcos.
  - (3) La resistencia total de la superficie debe ser adecuadamente compactada y suficientemente estable para prevenir que se vaya soltando y se vaya acumulando material que podría evitar un control direccional de la aeronave, y lograr un buen drenaje.
  - (4) La resistencia total de la superficie no debe tener huecos ni depresiones que excedan de siete con cinco centímetros (7,5cm) de profundidad y que no cause daños en el control direccional o causar daños a una aeronave.
  - (5) Los materiales extraños, basura, polvo, tierra, arena, pedazo de caucho y otros materiales contaminantes deben ser eliminados y/o removidos de las pistas, calles y plataformas o de cualquier otra área colindante con éstas. En aeródromos ubicados en zonas desérticas y



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008**

polvorientas, los explotadores deben establecer y mantener un sistema satisfactorio y definitivo que evite el levantamiento de polvo, arena o tierra en las áreas de movimiento y las áreas colindantes.

- (6) Estándares y procedimientos para el mantenimiento y configuración de zonas no pavimentadas deben mantener la resistencia total de las superficies y esto debe ser incluido en la certificación, en el Manual de Aeródromo y en las Especificaciones Certificadas de aeródromos, para el cumplimiento de esta sección.

#### **SECCIÓN 139.31 ÁREAS DE SEGURIDAD.**

- (a) Cada titular de certificado debe dar mantenimiento a cada pista de aterrizaje y calle de rodaje, a fin de que esté disponible para uso de los explotadores aéreos, incluso en los casos siguientes:
  - (1) Si la pista o calle de rodaje tiene un área de seguridad y no se ha hecho un cambio significativo de las mismas, y las áreas de seguridad que hay no se han reconstruido.
  - (2) Si la construcción o reconstrucción, por expansión significativa de la pista, calle de rodaje o de áreas de seguridad, conforme las dimensiones, aceptables a la Autoridad Aeronáutica, hubiese comenzado.
- (b) Cada titular de Certificado de Explotador de Aeródromo debe mantener las áreas de seguridad como sigue:
  - (1) Cada área de seguridad debe ser limpiada de pedazos o trozos peligrosos, depresiones o variaciones de la superficie.
  - (2) Cada área de seguridad debe ser limpiada apropiadamente y preparada para que tenga un buen drenaje y no se acumule el agua.
  - (3) Cada área de seguridad debe ser capaz de resistir presiones de sequedad, poder soportar equipo limpiador, equipo de rescate de aeronave y equipo contra incendios y



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008**

- poder soportar el ocasional pase de aeronaves, sin causar daños a la aeronave o en la pista.
- (4) Ningún objeto debe ser colocado en áreas de seguridad, excepto que dichos objetos sean necesarios, o sean colocados en las áreas de seguridad con ocasión de su función; estos objetos pueden ser construidos a la extensión práctica, montados sobre una estructura lo más corta posible en altura, y que el punto de altura no sea más de siete con cinco centímetros (7,05 cm.) de la superficie. Estos objetos deben ser contenidos en una estructura frangible.

#### **SECCIÓN 139.32 SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN.**

- (a) Cada titular de Certificado de Explotador de Aeródromo debe regirse por la presente regulación, RAV-14 "Diseño y Operación de Aeródromos y Helipuertos" y demás normas que regulen la materia y a la normativa internacional vigente; a tal efecto, debe proveer y mantener, como mínimo, los siguientes sistemas de señalización para operaciones de explotadores aéreos en el aeródromo:
- 1) Señalización de acuerdo al mínimo más bajo autorizado para la continuación de una aproximación instrumental.
  - 2) Calle de rodaje con eje central y señalización a los bordes.
  - 3) Señales identificando las calles de rodaje y áreas de movimiento.
  - 4) Señales de punto de espera y señalización en los umbrales de pista.
  - 5) Zonas críticas de ILS propiamente marcadas y señalizadas.
- (b) Cuando el aeródromo esté operando durante las horas nocturnas bajo condiciones de baja visibilidad, cada titular de certificado debe proveer y mantener, los sistemas de iluminación del aeródromo y la zona de operación de los Explotadores aéreos bajo las siguientes condiciones:



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008**

- (1) Iluminación de pista que cumpla las especificaciones para la aproximación con el mínimo más bajo autorizado para cada pista.
  - (2) Uno de estos sistemas de iluminación:
    - (i) Luces de eje de pista.
    - (ii) Reflectores de eje de pista.
    - (iii) Luces de borde de pista.
    - (iv) Reflectores de borde de pista.
  - (3) Faro de aeródromo.
  - (4) Luces de aproximación que cumplan las especificaciones con los mínimos más bajos autorizados para cada pista, a no ser que se provea y sean atendidas por la Autoridad Aeronáutica.
  - (5) Señalización de obstáculos e iluminación apropiada para cada objeto que esté en el Aeródromo. Sin embargo, esta iluminación y señalización no es requerida cuando, previo estudio Aeronáutico realizado y aprobado por la Autoridad Aeronáutica, determina que la misma no es necesaria.
- (c) El titular del Certificado debe mantener apropiadamente la señalización del sistema de iluminación instalado en el aeródromo que administra. En esta sección, “mantener apropiadamente” incluye la limpieza y el reemplazo de la iluminación que no funcione, con el fin de lograr que el espacio se mantenga funcionalmente iluminado y que sea claramente visible para asegurar en cada uno de estos elementos, una referencia precisa para el usuario.
- (d) Cada titular del Certificado debe asegurar que toda la iluminación del aeródromo, incluyendo las zonas de estacionamiento de vehículos, pistas, zonas de tanques de combustible, áreas cercanas a los edificios y todo lo circundante, quede debidamente regulado y protegido para prevenir interferencias con el ATS y las operaciones aéreas.

**SECCIÓN 139.33 REQUERIMIENTOS OPERACIONALES DE RESCATE DE AERONAVES Y EQUIPO CONTRA INCENDIO.**



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2008.**

(a) Categoría del Departamento de Bomberos y Rescate:

A los efectos de Salvamento y Extinción de Incendios, la categoría requerida por esta sección para cada titular de un Certificado de Explotador de Aeródromo se basará en el largo total de las aeronaves de mayor longitud que normalmente utilizará el aeródromo y en la anchura máxima del fuselaje tal como lo establece la RAV-14 "Diseño y Operación de Aeródromos y Helipuertos", Capítulo I. El nivel de protección que han de proporcionarse en un aeródromo a efectos de salvamento y extinción de incendios debe ser igual a la categoría de aeródromo determinada utilizando los principios estipulados en este literal.

(b) Salvamento y Equipo contra Incendio "SEI" y Personal requerido.

El equipo de rescate, equipo de extinción de incendio y personal requerido para la operación, deben ser como lo establece la RAV 14 "Diseño y Operación de Aeródromos y Helipuertos", Capítulo I, Sección 14.61, Tabla 9-3.

(c) Cantidad de agentes extintores "SEI".

Las cantidades de agua para la producción de espuma y los agentes complementarios que han de llevar los vehículos de salvamento y extinción de incendios deberían estar de acuerdo con la categoría del aeródromo, determinada según lo establecido en la RAV-14 "Diseño y Operación de Aeródromos y Helipuertos", Capítulo I, Sección 14.61, Tabla 9-2.

(d) Comunicación de los vehículos.

Cada vehículo requerido bajo el literal (b) de esta sección, debe tener radio transmisor y receptor de comunicaciones para el contacto entre los vehículos, la torre y el control de superficie, como lo establece la RAV-14 "Diseño y Operación de Aeródromos y Helipuertos", Capítulo I, Sección 14.61, literal (i).

(e) Marcación e iluminación de los vehículos.

Cada vehículo bajo esta sección, debe tener un faro rotativo o una luz estroboscópica, ser pintado o marcado con colores para llamar la atención en contraste con el aeródromo para utilizar la visibilidad diurna y nocturna y ser identificado fácilmente.

(f) Mantenimiento de Vehículos y Extinción de Incendios



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.**

La disponibilidad rápida de cada vehículo requerido bajo la sección, debe ser mantenida como sigue:

- (1) El vehículo y sus sistemas deben ser mantenidos capaces y operacionalmente aptos para realizar las funciones requeridas por este Capítulo durante todas las operaciones.
- (2) Cualquier vehículo necesario, si es que se llegara a dañar, a una distancia que no pueda realizar sus tareas como requeridas en el párrafo anterior, debe ser reemplazado inmediatamente por un equipo de la misma capacidad, y si el equipo de reemplazo no debe estar disponible inmediatamente, el titular del certificado de explotador de aeródromo debe notificar a la Autoridad Aeronáutica y a cada explotador aéreo que use este aeródromo, de acuerdo a la sección 139.45. Si la categoría requerida y su nivel de capacidad no es reemplazado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación, el titular del certificado de explotador de aeródromo, debe limitar las operaciones aéreas a las compatibles con la categoría correspondiente al equipo operativo de rescate y lucha contra incendio que quede operativo.

(g) Respuesta a los requerimientos:

Cada titular de certificado con un equipo de rescate y lucha contra incendio requerido por esta parte y el número de personal designado que va a asegurar una operación efectiva y segura, debe:

- (1) Responder a cada emergencia, durante los períodos operativos de un explotador aéreo, y;
- (2) Demostrar el cumplimiento con los requerimientos especificados de esta sección, cuando sea requerido por la Autoridad Aeronáutica.
- (3) Cumplir con los tiempos de respuesta establecidos en la RAV-14 “Diseño y Operación de Aeródromos y Helipuertos”, CAPÍTULO I, Sección 14.61, literal (f).



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.

- (4) Estar equipado de manera aceptable a la Autoridad Aeronáutica, con vestidos protectores y equipo necesario para realizar sus deberes.
- (5) Estar apropiadamente entrenado en el equipo, para así poder ejecutar sus tareas de manera aceptable a la Autoridad Aeronáutica. Este entrenamiento debe incluir entrenamiento inicial y entrenamiento recurrente en las áreas:
  - (i) Familiarización con Aeródromos
  - (ii) Familiarización con Aeronaves
  - (iii) Rescate de lucha contra incendio y personal de seguridad.
  - (iv) Emergencia de las comunicaciones y sus sistemas de aeródromos, incluyendo alarmas de fuego.
  - (v) El uso de mangueras, torretas, chisquetes y otras aplicaciones requeridas para el cumplimiento de esta parte.
  - (vi) Aplicación de los tipos de extintores y de sus agentes requeridos para cumplir con esta parte.
  - (vii) Asistencia de evacuación de emergencias de aeronaves.
  - (viii) Operaciones de lucha contra incendio.
  - (ix) Adaptación y uso estructural del equipo de rescate y lucha contra fuego para el rescate y lucha contra incendio de aeronaves.
  - (x) Peligros de carga en aeronaves.
  - (xi) Familiarización con las tareas de lucha contra incendio bajo el plan de emergencia del aeródromo.
- (6) Participar en un ejercicio en vivo una vez cada doce (12) meses.
- (7) Una de las personas requeridas que estén en servicio durante las operaciones de aeronaves, debe haber sido entrenado y estar al día en las emergencias médicas básicas y en el cuidado médico. Este entrenamiento debe incluir cuarenta (40) horas que cubran las siguientes áreas:



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2008.**

- (i) Hemorragias
  - (ii) Resucitación Cardiopulmonar
  - (iii) SOC
  - (iv) Evaluación inicial del paciente.
  - (v) Daños en el cerebro, en la columna vertebral, pecho y extremidades.
  - (vi) Daños internos.
  - (vii) El desplazamiento o movimiento de los pacientes.
  - (viii) Quemaduras.
  - (ix) Técnicas de vendajes.
- (8) Asegurar que las vías designadas como uso para los vehículos de rescate y lucha contra incendio, sean mantenidas en tal condición que soporten el peso de estos vehículos en cualquier condición de tiempo.

#### **SECCIÓN 139.34 MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS.**

- (a) Cada titular de certificado que actúa como un agente manipulador de carga, debe establecer y mantener procedimientos para protección de personas y propiedad en el aeródromo durante la manipulación y almacenamiento de cualquier material regulado por las normas de mercancías peligrosas, que vaya a ser transportado por aire. Estos procedimientos deben contener lo siguiente:
- (1) Lista del Personal designado a recibir y manipular las sustancias o material peligroso.
  - (2) Asegurarse que el manejo de la carga en el momento del embarque o desembarque se realice con seguridad, incluyendo cualquier procedimiento especial requerido por la seguridad del movimiento y manipulación del embarque.
  - (3) Áreas especiales para el almacenamiento de materiales peligrosos mientras estos estén en el aeródromo.
- (b) Cada titular de Certificado debe establecer y mantener los procedimientos y estándares en niveles aceptables por la Autoridad Aeronáutica, para proteger el almacenamiento, manipulación, servicio de materiales como combustible,



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2008**

lubricantes y oxígeno (artículos y materiales que son o deben ser usados como carga de aeronave) en el aeródromo. Esos estándares deben cubrir las facilidades, procedimientos y el entrenamiento de personal que debe ser dirigido a lo siguiente:

- (1) Almacenamiento y envase.
  - (2) Protección pública.
  - (3) Control de acceso en áreas de almacenamiento.
  - (4) Seguridad contra fuego de combustible y áreas de almacenamiento.
  - (5) Seguridad contra incendio en unidades móviles, hidrantes y gabinetes de recarga de combustible.
  - (6) El entrenamiento de personal de seguridad contra incendio de acuerdo con el literal (e) de esta sección.
  - (7) El código contra incendio del cuerpo público o la Autoridad Aeronáutica con jurisdicción en el aeródromo.
- (c) Cada titular de Certificado que cuente con empresas de almacenamiento, transporte y suministro de combustible debe garantizar la vigilancia en todas las actividades de combustible en el aeródromo acorde con lo previsto en la normativa vigente.
- (d) Cada titular de Certificado debe inspeccionar físicamente las instalaciones de cada aeródromo y cada empresas de almacenamiento, transporte y suministro de combustible, una (1) vez cada tres (3) meses para mantener un récord de inspección en doce (12) meses. El titular del certificado debe usar una organización independiente para realizar esta inspección, sí:
- (1) Es aceptado por la Autoridad Aeronáutica; y
  - (2) Preparar un récord de esta inspección suficientemente detallada para asegurar ante el titular del certificado y la Autoridad Aeronáutica que esta inspección es la adecuada.
- (e) Cada titular de Certificado debe garantizar que todo empleado que manipule o recargue aeronaves, debe poseer cursos especializados sobre combustible de aviación en seguridad contra incendio.
- (f) Cada titular de Certificado, debe obtener una (1) especificación anual del agente que distribuye el combustible, de haber recibido



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.**

el entrenamiento requerido por el literal (e) de esta sección y la comprobación de que ha sido cumplido.

- (g) A no ser que haya sido autorizado por la Autoridad Aeronáutica, cada titular del certificado obligará a cada distribuidor de combustible a tomar acción inmediata correctiva cuando el titular de certificado encuentra que no hay un cumplimiento total con los estándares requeridos por el literal (b) de esta sección. El titular del certificado notificará inmediatamente a la Autoridad Aeronáutica del incumplimiento y se tomará una acción correctiva inmediata en el tiempo más razonable.
- (h) La RAV 110 contiene estándares y procedimientos para la manipulación y almacenamiento de sustancias y materiales peligrosos que son aceptados por la Autoridad Aeronáutica.

#### **SECCIÓN 139.35 INDICADORES DE DIRECCIÓN DE VIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE TRÁFICO.**

- (a) Cada titular de Certificado debe proveer lo siguiente en sus aeródromos:
- (1) Un cono indicador de viento que provea la dirección de viento con una información visual para el piloto, para cada aeródromo en un terminal de área de control.
  - (2) Conos de viento suplementarios instalados en cada pista para que el piloto pueda observar, en la aproximación final y antes del despegue. Si el aeródromo debe estar abierto para operación de explotadores aéreos durante las horas de oscuridad, este indicador de dirección de viento debe ser iluminado.
- (b) Para aeródromos sirviendo cualquier operación de explotadores aéreos, cuando no hay torre de control operando:
- (1) Un segmento de círculo alrededor del cono de viento, y
  - (2) Una indicación de la pista y el patrón de la pista indicando para cada pista un patrón de tráfico.

#### **SECCIÓN 139.36 PLAN DE EMERGENCIA DE AERÓDROMO.**



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.**

- (a) Cada titular de Certificado debe desarrollar y mantener un plan de emergencia diseñado para minimizar las posibilidades y extensión de daños al personal y propiedades en el aeródromo en una emergencia. Este plan debe incluir:
- (1) Procedimientos para una respuesta rápida a cualquier emergencia indicada en el párrafo (b) de esta sección, incluyendo una red de comunicación; e
  - (2) Información detallada para proveer guía adecuada a cada persona que debe implementarlo.
- (b) El plan requerido por esta sección debe contener las instrucciones para una respuesta inmediata en los casos de:
- (1) Transporte de accidentados.
  - (2) Incidentes de bombas o amenazas de bombas, incluyendo áreas de estacionamiento designadas para las aeronaves que están amenazadas de bombas.
  - (3) Fuegos estructurales;
  - (4) Desastres naturales;
  - (5) Incidentes radiológicos; Sabotaje, secuestro, incidentes y otras interferencias ilícitas en la operación;
  - (6) Falla de potencia energética en el área de movimiento y de las pistas; y
  - (7) Situaciones de rescate sobre el mar.
- (c) El plan requerido por esta sección debe incluir:
- (1) Las provisiones para el servicio médico incluyendo transporte y asistencia médica para el máximo número de personas que puedan ser llevados a bordo de la aeronave crítica que opere en cada aeródromo.
  - (2) El nombre, dirección, número de teléfono y la capacidad de emergencia de cada hospital y otras facilidades médicas y las direcciones y teléfonos de todo el personal médico del aeródromo y de las comunidades que sirven en el aeródromo, estando de acuerdo para proveer la asistencia médica o transporte.
  - (3) El nombre, dirección y teléfono de cada cuadra de rescate, ambulancia, servicio, instalación militar y entes gubernamentales en el aeródromo y la que sirve a la



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.**

- comunidad que esté de acuerdo para proveer asistencia médica de transporte.
- (4) Un inventario de vehículos de superficie y aeronaves con sus facilidades, agencias, personas incluidas en el plan según los numerales (2) y (3) de este literal, que proveerá el transporte de personas muertas o heridas desde el aeródromo a hospitales o sitios comunitarios que servirán al personal.
  - (5) Cada hangar u otro edificio del aeródromo o de la comunidad que sirva, será utilizado para acomodar tanto a las personas heridas, no heridas y/o fallecidas.
  - (6) El nombre y dirección y teléfonos de cada agencia de seguridad que proveerá asistencia para el control de masas en caso de una emergencia en el aeródromo; y
  - (7) El nombre, dirección y teléfono de cada agencia que tengan capacidad y equipo de remoción de aeronaves accidentadas o siniestradas.
- (d) El plan requerido para esta sección debe establecer:
- (1) El control de transporte y cuidado ambulatorio de personas heridas y de personas no heridas;
  - (2) La remoción del equipo accidentado y/o siniestrado;
  - (3) Sistema de alarma de emergencia; y
  - (4) Coordinación y control de las funciones de la torre de control del aeródromo relacionadas con las acciones de emergencia.
- (e) El plan requerido por esta sección debe contener procedimientos para notificar a las agencias que facilitan el personal que tenga responsabilidades bajo el plan de accidentes de aeronaves de la localidad, el número de personas involucradas en el accidente y cualquier otra información necesaria para ejecutar las responsabilidades tan pronto como reciban la información y estén disponibles.
- (f) Cada titular de Certificado debe:
- (1) Coordinar su plan con entidades de ayuda mutua que puedan hacer frente a una emergencia, como la policía,



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.

- grupo de rescate, bomberos, personal médico, y cualquiera de las otras personas que tengan responsabilidades bajo este plan.
- (2) En el área del accidente: proveer la participación de todas las agencias que dan facilidades y personal especificado en esta sección para el desarrollo del plan.
  - (3) Asegurar que todo el personal del aeródromo tengan deberes y responsabilidades en el plan y estén familiarizados con estos deberes además de estar debidamente entrenados;
  - (4) Verificar el plan de emergencia a través de los simulacros establecidos en la RAV-14 "Diseño y Operaciones de Aeródromos y Helipuertos".
- (g) La Autoridad Aeronáutica establecerá a través de las normas complementarias y/o circulares de asesoramiento los estándares y procedimientos para el desarrollo de un plan de emergencia.

#### SECCIÓN 139.37 SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERÓDROMO.

- (a) El explotador del Aeródromo, debe establecer un sistema de gestión de la seguridad para el aeródromo que describa la estructura de la organización y los deberes, poderes y responsabilidades de los funcionarios de la organización, que garanticen que las operaciones se realicen en una forma probadamente controlada y que se mejoren cuando sea necesario.
- (b) El explotador de aeródromo debe obligar a todos los usuarios del aeródromo, incluyendo a los explotadores con base fija, las agencias de servicios de escala, los servicios especializados aeroportuarios y otras organizaciones que realicen actividades independientes en el aeródromo, a que se ajusten a los requisitos establecidos por el explotador del aeródromo con respecto a la seguridad del mismo. El explotador vigilará dicho cumplimiento.
- (c) El explotador de aeródromo debe exigir a todos los usuarios del aeródromo, incluyendo los explotadores con base fija, las



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.**

agencias de servicios de escala y otras organizaciones señaladas en el párrafo anterior que cooperen con el programa de gestión de la seguridad del aeródromo y el uso seguro del mismo, informando inmediatamente sobre todo accidente, incidente, defecto o falla que pueda tener repercusiones en la seguridad.

- (d) El explotador de aeródromo debe vigilar los sucesos de accidentes e incidentes dentro del aeródromo y tomar las medidas apropiadas para evitar o minimizar su ocurrencia.

#### **SECCIÓN 139.38 AUDITORÍAS INTERNAS Y NOTIFICACIÓN SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL POR EL EXPLOTADOR DEL AERÓDROMO.**

- (a) El explotador del aeródromo debe organizar una auditoría del sistema de gestión de la seguridad, incluyendo una inspección de las instalaciones y equipos del aeródromo. Dicha auditoría debe abarcar las propias funciones del explotador del aeródromo. El explotador también debe organizar una auditoría interna y un programa de inspección para evaluar otros usuarios, incluyendo los explotadores de base fija, las agencias de servicios de escala, servicios especializados aeroportuarios y otras organizaciones que trabajen en el aeródromo, según lo indicado en la sección anterior.
- (b) Las auditorías mencionadas en el párrafo anterior se llevarán a cabo cada año.
- (c) El explotador del aeródromo debe garantizar que todos los informes de auditoría, incluyendo el informe sobre las instalaciones, servicios y equipos de aeródromo, son preparados por expertos en seguridad operacional adecuadamente calificados.
- (d) El explotador del aeródromo debe conservar un ejemplar de los informes a que se refiere el párrafo anterior durante un período que ha de convenirse con la Autoridad Aeronáutica. La Autoridad Aeronáutica puede solicitar un ejemplar del informe para su examen y referencia.
- (e) Los citados informes deben ser preparados y firmados por las personas que llevaron a cabo las auditorías e inspecciones, este



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031, DE FECHA**

personal debe tener formación y experiencia en técnicas de garantía de la calidad (auditorías).

**06 DE OCTUBRE DE 2008.**

#### **SECCIÓN 139.39 VEHÍCULOS DE TIERRA.**

- (a) Cada titular de certificado debe:
- (1) Limitar el acceso a las áreas de movimiento y áreas de seguridad, solamente a los vehículos terrestres necesarios para la operación del aeródromo ;
  - (2) Establecer e implementar procedimientos para la operación segura y ordenada al acceso y operación de vehículos de tierra en las áreas de movimiento y de seguridad, incluyendo las pautas para determinar las consecuencias del no cumplimiento de estos procedimientos por un empleado, un explotador o un contratante;
  - (3) Cuando una torre de control de tránsito aéreo debe estar en operación hay que asegurar que cada vehículo de tierra operando en el área de movimiento debe estar controlado por uno de los siguientes:
    - (i) Comunicación de radio entre el vehículo y la torre de control.
    - (ii) Un vehículo de escolta en comunicación con radio con la torre de control que acompaña al vehículo con la radio;
    - (iii) Medidas aceptadas por la Autoridad Aeronáutica para controlar los vehículos, como señales y guardas en sustitución de las que no están operacionalmente prácticas, para tener un equipo de comunicaciones entre la torre de control y el vehículo, o entre vehículo y vehículo, y entre vehículo y vehículo de la escolta.
  - (4) Cuando la torre de control no esté operativa, se deben establecer los procedimientos adecuados para controlar los vehículos de tierra en el área de movimiento a través de señales o signos.
  - (5) Asegurar que cada empleado, contratante o inquilino que opera un equipo o un vehículo regular de tierra, en



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008**

cualquier porción del aeródromo, que tenga acceso a las áreas de movimiento, esté familiarizado con el procedimiento del aeródromo para la operación de este vehículo de tierra y consecuentemente conozca las limitaciones.

- (6) Hacer posible una inspección de la Autoridad Aeronáutica de cualquier archivo de accidente o incidente en el área de movimiento que incurra las compañías aéreas o vehículos de tierra.

#### **SECCIÓN 139.40 RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTÁCULOS.**

Cada titular de un Certificado de Explotador de Aeródromos debe asegurar que cada objeto dentro del área que exceda cualquiera de las alturas o que penetre a la superficie descrita, debe ser removido, señalizado o iluminado, según lo establecido en el Capítulo E de la RAV 14 "Diseño y Operación de Aeródromos y Helipuertos".

#### **SECCIÓN 139.41 PROTECCIÓN A LAS RADIOAYUDAS.**

- (a) Cada titular de un Certificado de Explotador de Aeródromo debe asegurar las siguientes protecciones a las radioayudas:
  - (1) Prevenir que las construcciones no afecten a las ayudas a la navegación aérea;
  - (2) Proteger las ayudas a la navegación aérea; y
  - (3) Señalar las áreas de protección a las radio ayudas.
- (b) La protección solicitada en el literal (a) de esta Sección se debe ajustar a lo establecido en el Capítulo E de la RAV 14 "Diseño y Operación de Aeródromos y Helipuertos".

#### **SECCIÓN 139.42 PROTECCIÓN PÚBLICA (SEGURIDAD).**

- (a) Cada titular de Certificado debe:



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.**

- (1) Prevenir la entrada inadvertida al área de movimiento a personas no autorizadas o vehículos;
- (2) Proveer una protección adecuada a las personas y la propiedad en caso de aborto de despegues; y
- (3) Cercar las áreas sujetas a esta regulación de forma adecuada y acorde con el numeral (1) de esta sección.

#### **SECCIÓN 139.43 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

(a) Todo Explotador de Aeródromos debe:

- (1) Establecer en su organigrama una dependencia encargada de planificar, controlar, ejecutar y supervisar todo lo concerniente al medio ambiente.
- (2) Establecer un Sistema de Gestión Ambiental donde se implementen planes, prácticas procedimientos y recursos para llevar a cabo los objetivos ambientales del aeródromo.
- (3) Presentar a la consideración y aprobación de la Autoridad Aeronáutica, un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente y en sus Reglamentos.
- (4) Las acciones solicitadas en los numerales (1) y (2), de esta Sección, se realizarán de acuerdo a lo establecido en las Normas Complementaras que sobre la materia establezca la Autoridad Aeronáutica.

#### **SECCIÓN 139.44 PROTECCIÓN SOBRE PELIGRO POR AVES Y OTROS ANIMALES.**

(a) Todo Explotador de Aeródromos debe:

- (1) Establecer dentro de la dependencia solicitada en el numeral (1) del literal (a) de la Sección 139.43, de esta Regulación, una unidad encargada de planificar, controlar, ejecutar y supervisar todo lo concerniente al peligro aviario y sus procedimientos de mitigación.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.**

- (2) Implementar un Sistema de Gestión del Peligro de la Fauna Silvestre, y crear un Comité Local para el Control del Peligro Aviario y Fauna.
- (3) Presentar a la consideración y aprobación de la Autoridad Aeronáutica, un Estudio Ecológico, el cual será evaluado anualmente o cuando ocurra cerca del aeródromo algún evento con fauna.
- (4) Elaborar y vigilar cuando así lo determine la Autoridad Aeronáutica, la ejecución de un Plan de Control del Peligro Aviario y Fauna.
- (5) Velar porque el Comité Local cumpla con las funciones establecidas en su reglamento y la directrices emanadas por el Comité Técnico Interorgánico Nacional para el control del riesgo Aeronáutico por causa del peligro Aviario y Fauna.
- (6) Mantener la franja de seguridad de la(s) pista(s) de aterrizaje y calle de rodaje con la cobertura vegetal a más o menos 20 cms. de alto y desprovista de cualquier tipo de árbol.
- (7) Cualquier otra disposición solicitada por la Autoridad Aeronáutica.
- (8) Las acciones solicitadas en los numerales (1) al (6), de esta Sección, se realizarán de acuerdo a lo establecido en las Normas Complementaras que sobre la materia establezca la Autoridad Aeronáutica.

#### **SECCIÓN 139.45 REPORTE SOBRE CONDICIONES DE AERÓDROMO.**

- (a) Cada titular de Certificado de Explotador de Aeródromo debe constituir un comité de verificación diaria de las condiciones del aeródromo para determinar el estado de operación, recolectar y difundir la información de las condiciones de aeródromo a los explotadores aéreos. El comité debe incluir explotadores aéreos hasta un número no mayor de 3 variando la proporción mensualmente.
- (b) En cumplimiento con el párrafo anterior de esta sección, el titular del Certificado de Explotador de Aeródromo debe utilizar



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.**

- los NOTAM y sus sistemas, según corresponda, y otros procedimientos que sean aprobados por la Autoridad Aeronáutica.
- (c) En cumplimiento del párrafo primero de esta sección, el titular de Certificado de Explotador de Aeródromo debe suministrar información a la Autoridad Aeronáutica de las siguientes condiciones del aeródromo que puedan afectar la operación segura de cualquier explotador aéreo:
    - (1) Construcción o mantenimiento en el área de movimiento, las áreas de seguridad.
    - (2) Irregularidades en la superficie del área de movimiento.
    - (3) Agua en área de movimiento.
    - (4) Objetos en el área de movimiento o en el área de seguridad contraria al 139.31
    - (5) Falla de cualquier sistema de iluminación como es requerido en el 139.32
    - (6) Peligros de animales sin ser resueltos y de acuerdo con la sección 139.44
    - (7) La falta de equipo y capacidad de salvamento y extinción de incendios requeridas en las secciones 139.33.
  - (d) Cada titular de Certificado debe informar a la Autoridad Aeronáutica cualquier condición especificada en el certificado de explotador de aeródromo y su manual de aeródromo que de alguna manera afecte adversamente a la operación segura de un explotador aéreo.
  - (e) La Autoridad Aeronáutica elaborará las circulares informativas que contengan los estándares y procedimientos para la difusión de información de aeródromo.

#### **SECCIÓN 139.46 IDENTIFICACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y REPORTE DE ÁREAS EN CONSTRUCCIÓN Y ÁREAS NO UTILIZABLES.**

- (a) Cada titular de Certificado debe:
  - (1) Señalizar e iluminar de manera aceptable para la Autoridad Aeronáutica:
    - (i) Cada área de construcción y área fuera de servicio que esté cerca al área de movimiento cualquier otra



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2008**

- área del aeródromo en que las aeronaves van a ser operadas;
- (ii) Cada artículo o ítem de construcción, equipo y toda pista en construcción que pueda afectar el movimiento telúrico en una aeronave en el aeródromo; y
  - (iii) Cualquier área cercana a una ayuda a la navegación aérea, si esta área atraviesa el cause de iluminación de una señal, y produzca una falla de la radioayuda, y
- (2) Establecer procedimientos que prevean una revisión de todos los planes utilizados antes de la construcción para evitar daños, alambres de líneas de agua y otras facilidades.
- (3) La Autoridad Aeronáutica elaborará las Normas Complementarias que contengan los estándares y procedimientos para identificar las marcas de construcción en las áreas.

#### **SECCIÓN 139.47 CONDICIONES QUE NO PERMITEN EL CUMPLIMIENTO.**

Cuando exista una condición insegura en el aeródromo y esta no pueda ser corregida, el titular de un Certificado de Explotador de Aeródromos debe limitar sus operaciones a las porciones del aeródromo que se encuentren seguras, dichas limitaciones deben ser autorizados por la Autoridad Aeronáutica.

#### **CAPÍTULO F INSPECTORES AERONÁUTICOS DE AERÓDROMOS.**

#### **SECCIÓN 139.48 DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.**

La División de Certificación de Aeropuertos y Aeródromos de la Gerencia de Certificaciones de Infraestructura Aeronáutica adscrita a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, es la dependencia facultada para velar por la seguridad operacional de aeródromos, a través de la aplicación de normas técnicas, dichas competencias serán ejercidas por los Inspectores Aeronáuticos de Aeródromos debidamente certificados



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.º 39.031 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.

#### **SECCIÓN 139.49 RESPONSABILIDADES DE LOS INSPECTORES AERONÁUTICOS DE AERÓDROMOS.**

- (a) Los inspectores Aeronáuticos de Aeródromos tendrán, además de las funciones establecidas en el Reglamento Interno del INAC, las siguientes responsabilidades:
- (1) Ejercer la vigilancia permanente de la seguridad operacional en los aeródromos civiles de la República para determinar el nivel operacional de seguridad que el explotador debe conseguir y que en realidad logra en la práctica.
  - (2) Inspeccionar, evaluar y formular recomendaciones sobre la Infraestructura Aeronáutica y los procedimientos operacionales de los aeródromos de la República Bolivariana de Venezuela.
  - (3) Prohibir cualquier actividad que atente con la seguridad operacional de los aeródromos.
  - (4) Vigilar el cumplimiento de la normativa técnica nacional e internacional en materia de Aeródromos.
  - (5) Recomendar al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, previo informe técnico, la apertura de procedimientos sancionatorios cuando en cumplimiento de sus funciones compruebe la existencia de hechos que comprometan la seguridad operacional de los aeródromos de la República Bolivariana de Venezuela.
  - (6) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Regulaciones y demás normas que sobre la materia se establezcan.

#### **SECCIÓN 139.50 AUTORIDAD DE INSPECCIÓN.**

- (a) Los inspectores Aeronáuticos de Aeródromos tendrán las siguientes competencias:



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.031 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2008.**

- (1) Realizar en cualquier momento las inspecciones que juzgue convenientes, a los fines de verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos dirigidas a garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las instalaciones, servicios, equipos y operaciones de aeródromos, en concordancia con esta Regulación y demás disposiciones que rijan la materia.
- (2) Acceder de inmediato, en funciones de trabajo, a toda la infraestructura aeronáutica de los aeródromos con todos lo equipos necesarios para llevar a cabo la misión encomendada.
- (3) Requerir y examinar manuales, equipos, libros, registros y procedimientos.

#### CAPÍTULO G DISPOSICIONES

##### SECCIÓN 139.51 DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

**ÚNICA:** Se deroga la Providencia N° PRE-CJU-019-05, de fecha 21 de Marzo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.157 del 01 de Abril de 2005.

##### SECCIÓN 139.52 DISPOSICIÓN FINAL.

**ÚNICA:** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BRAVO**  
Presidente del INAC

Según Decreto N° 5.909 del 04-03-08  
Publicado en Gaceta Oficial N° 38.883 de fecha 04-marzo de 2008